



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 4 de octubre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL C. JOSÉ FRANCISCO BUERÓN VALENZUELA Y ALEJANDRO BUERÓN PRIETO LA FUSIÓN Y CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO “RUTA DEL BOSQUE”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA MARCASEN, S.A. DE C.V., LA FUSIÓN Y CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO “FONTANA ALTA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 4068, 1846-A1, 4146, 3924, 3925, 713-B1, 1752-A1, 3923, 714-B1, 715-B1, 3912, 4155, 712-B1, 4055, 4064, 1847-A1 y 4152.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4132, 4065, 1855-A1, 1813-A1, 1845-A1, 4157 y 1853-A1.

Tomo
CCIV
Número

68

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

LUGAR DE EXPEDICIÓN:	TOLUCA, MÉXICO.
FECHA DE EXPEDICIÓN:	13 / JULIO / 2017.
EXPEDIENTE:	DRVT/RLVB/051/2017.
MUNICIPIO:	VALLE DE BRAVO.
AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN Y CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO "RUTA DEL BOSQUE".	

CIUDADANOS.

**JOSÉ FRANCISCO BUERÓN VALENZUELA Y
ALEJANDRO BUERÓN PRIETO.
P R E S E N T E S.**

En atención a su solicitud de fecha **dos de junio del año 2017**, con número de folio 051/2017 el cual fue atendido con el oficio de prevención número 224021015/114/2017 de fecha cinco de junio del año en curso, con fecha de recibido el once de julio del mismo año y dando cumplimiento el doce del mismo mes y año, para obtener la autorización de **fusión de tres lotes** y el **condominio horizontal** habitacional tipo residencial alto en el lote resultante, en **cuatro áreas privativas** para cuatro viviendas, para el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación:	Calle Ruta del Bosque números 3, 4 y 5.
Colonia o localidad:	Bosques del Valle Avándaro.
Municipio:	Valle de Bravo, Estado de México.
Superficie:	Lote 3 1,241.85 m2 Lote 4 1,571.34 m2 Lote 5 2,290.78 m2 Siendo un total de 5,103.97 m2.
Condominio de tipo:	Residencial Alto.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3,15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII, XV y XXIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV 5.33 Fracción II 5.37 fracción I inciso f), 5.38, 5.40, 5.44, 5.45, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 100, 101, 102, 103, 105, 107, 108, 109, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, de fecha veintiocho de julio del año dos mil dieciséis así como en lo dispuesto en el artículo 145 fracciones I y III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción II y V, 7, 13 fracción II y III y 16 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo apoyar a la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad y:

CONSIDERANDO

- I. Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al **condominio** a "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto ejecutar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".
- II. Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.3 fracción XV, define al **condominio horizontal** a "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de una área privativa de terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general".
- III. Que la **solicitud de fusión y condominio horizontal tipo residencial alto denominado "ruta del bosque"** del predio que nos ocupa, la presentan los ciudadanos José Francisco Bueron Valenzuela y Alejandro Bueron Prieto; mismos que se identifican con las credenciales para votar con clave de elector BRVLF79040109H200 y BRPRAL50112128H700, emitida por el Instituto Federal Electoral.

- IV. Que acreditan la propiedad del lote 3, con superficie de 1,241.85 m^{2.}, del lote 4, con superficie de 1,571.34 m² y del lote 5, con una superficie de 2, 290.78 m^{2.}, mediante la escritura pública número 128, 900, libro 2, 408, de fecha siete de diciembre del año dos mil quince, emitida por el titular de la Notaría Pública número 9 del Distrito Federal; la cual se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Valle de Bravo con los folios Reales Electrónicos números 00005223 para el lote 3, 00005225 para el lote 4 y 00005227 para el lote 5, todos de fecha veintinueve de febrero del año dos mil quince.
- V. Que mediante las licencias de Uso de Suelo números de oficios DDUYOP/LUS-038/2017 para el lote 3, DDUYOP/LUS-039/2017 para el lote 4 y DDUYOP/LUS-04/2017 para el lote 5, todas de fecha tres de marzo del año dos mil diecisiete emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Valle de Bravo, se hace constar que los lotes se ubican en una zona clasificada como Habitacional Densidad 1667 (1667)
- VI. Que mediante las **Constancias de Alineamiento** con números de oficio DU/072/2017 para el lote 3, DU/073/2017 para el lote 4 y DU/074/2017 para el lote 5, todos de fecha veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete, emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales de Valle de Bravo, hace constar que no se contemplan restricciones absolutas de construcción y que les corresponden los números oficiales 3, 4 y 5.
- VII. Que mediante los **certificados de libertad o existencia de gravámenes**, emitidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Valle de Bravo; para el lote 3 el folio real electrónico número 00005223, para el lote 4 el Folio Real Electrónico número 00005225 y para el lote 5 el folio real electrónico número 00005227, todos de fecha veinte de abril del año dos mil diecisiete, se hace constar que los lotes referidos no reportan ningún gravamen.
- VIII. Que para el condominio pretendido cuenta con la **factibilidad de servicios** número FACT/AC/041/2016 de fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis, con la que acreditan la existencia y dotación de los servicios de agua potable, expedida por el Director General de Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo, Estado de México.
- IX. Que para el condominio pretendido no cuenta con sistema de drenaje, por lo que se le condiciona a **instalar una planta de tratamiento para aguas residuales**, de acuerdo con lo establecido en el convenio número 049/2016 de fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis, realizado entre el titular del desarrollo y autoridades que integran el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo, Estado de México.
- X. Que los ciudadanos José Francisco Bueron Valenzuela y Alejandro Bueron Prieto, integran a este expediente el anteproyecto y la memoria descriptiva de la **"PLANTA DE TRATAMIENTO PARA AGUAS RESIDUALES"**.
- XI. Que **NO** se requiere de la **Constancia de Viabilidad** emitida por el Secretario Técnico de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, en virtud de que el predio que se pretende lotificar está exento de la obligación de obtenerla, conforme lo señala el Decreto número 336 por el que se reforma el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha primero de septiembre de dos mil once, en su artículo 5.33 fracción II, por no tratarse de un condominio habitacional que prevea el desarrollo de diez o más viviendas.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto del punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran **satisfechos los requisitos** que señala el artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización de la fusión y **condominio horizontal habitacional tipo residencial alto denominado "Ruta del Bosque"** de referencia.

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a los ciudadanos José Francisco Bueron Valenzuela y Alejandro Bueron Prieto la fusión de los lotes 3, 4 y 5, ubicadas en Calle Ruta del Bosque números oficiales 3, 4, y 5, fracción 25, Sección Fontanas, Bosques del Valle, Avándaro, en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México; en **UN LOTE RESULTANTE**, conforme al plano anexo autorizado, el cual forma parte integral de la presente autorización y al cuadro siguiente:

CUADRO DE ÁREAS DE LA FUSIÓN QUE SE AUTORIZA.

Lote No.	Superficie (m ^{2.})	Uso de suelo
3	1,241.85	UNA VIVIENDA
4	1,571.34	UNA VIVIENDA
5	2,290.78	UNA VIVIENDA
Lote único Fusionado	5,103.97	UNA VIVIENDA

SEGUNDO.- Derivado de la **fusión** anterior se autoriza a los **ciudadanos José francisco Bueron Valenzuela y Alejandro Bueron prieto, el condominio horizontal habitacional tipo residencial alto denominado "ruta del bosque** como una unidad espacial integral, para que en el lote resultante con una superficie de 5, 103.97 m2 (CINCO MIL CIENTO TRES PUNTO NOVENTA SIETE METROS CUADRADOS), ubicado en la Calle Ruta del Bosque números oficiales 3, 4 y 5, lote 3, 4 y 5. Fracción 25, sección Fontanas, Bosques del Valle, Avándaro, en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México; lleve a cabo su desarrollo para alojar 04 viviendas, conforme al plano Único de Fusión y Condominio, en el cual forma parte integrante de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS.

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE	ESTACIONAMIENTO PRIVATIVO	SUPERFICIE TOTAL.	NÚMERO DE VIVIENDAS PREVISTAS.
1	1, 073.98 M2.	12.73 M2.	1,086.71 M2.	UNA VIVIENDA
2	1,091.74 M2.	13.21 M2.	1,104.95 M2.	UNA VIVIENDA
3	1,084.12 M2.	13.68 M2.	1,097.80 M2.	UNA VIVIENDA
4	1,091.12 M2	14.16 M2	1,105.28 M2	UNA VIVIENDA
TOTAL	4,340.96 M2.	53.78 M2.	4,394.74 M2.	CUATRO VIVIENDAS

Nota: un cajón de estacionamiento, únicamente le autoriza construir 250.00 m2. Por cada área privativa.

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS.	4,340.96 M2.
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTOS PRIVATIVOS.	53.78 M2.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA.	80.00 M2.
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN.	48.62 M2.
SUPERFICIE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS.	12.50 M2.
ANDADOR.	544.39 M2.
SUPERFICIE PLANTA DE TRATAMIENTO.	23.72 M2.
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO.	5,103.97 M2.
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS.	04
NÚMERO DE VIVIENDAS.	04
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO P/VISITAS.	01

TERCERO.- Con fundamento en lo establecido en los Artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c), d) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 44 fracción V inciso E) y VI inciso C) 53, 54, 57 y fracción IV, 58 y 59 fracción I; 63, 106 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACIÓN

Deberán de **ceder el H. Ayuntamiento de Valle de Bravo**, Estado de México, un área equivalente a 60 m2 (SESENTA METROS CUADRADOS), que le corresponde por reglamento, destinado a **equipamiento urbano**. Esta obligación deberá cumplirse cubriendo el costo en efectivo de la misma, de acuerdo al valor económico que se determine a través del instituto de información e investigación geográfica catastral del Estado de México, a un plazo no menor a 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de inscripción del presente acuerdo en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Así mismo, deberán **cederle al Gobierno del Estado de México**, un área equivalente a 40 m2 (CUARENTA METROS CUADRADOS), que le corresponde por reglamento. Esta obligación deberá cumplirse mediante el depósito de valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica y Catastral del Estado de México, al fidecomiso de reserva territorial para el desarrollo del equipamiento urbano regional, de conformidad de las disposiciones reglamentarias de este y más disposiciones jurídicas aplicables por lo que se le otorga un plazo para el cumplimiento de esta obligación de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de inscripción del presente acuerdo en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

ÁREA DE DONACIÓN

Donación.	Superficie.	No. Lotes.	Total.
Municipal.	15.00 m2.	4	60.00 m2
Estatad.	10.00 m2.	4	40.00 m2

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 105 del Reglamento del Libro Quinto de Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 60 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reusó o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistema de ahorro.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento vial.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, de acuerdo al dictamen de factibilidad de servicios con número de oficio FACT/AC/041/2016 de fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis y con lo establecido en el convenio número 049/2016 de fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis, realizado entre el titular del desarrollo y autoridades que integran el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Valle de Bravo.

El titular deberá iniciar las obras de urbanización e infraestructura que refiere el presente Acuerdo, en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el periódico oficial de la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

De igual forma su titular deberá dar aviso de la terminación de las obras señaladas y hacer entrega de la mismas, de conformidad con lo que prescriban el presente Acuerdo y las disposiciones reglamentarias.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto con los artículos 57 fracción IV, 58, 59, 62 y 93 en el reglamento del libro 5 del código administrativo del Estado de México, deberán cumplir un efectivo ante la tesorería Municipal de Valle de Bravo, el costo del equipamiento urbano que en seguida se relaciona, salvo al equipamiento urbano regional, que deberá cumplir cubriendo el pago al Gobierno del Estado de México, mediante depósito del Fidecomiso de la Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, de conformidad en las que establezca las disposiciones Reglamentarias.

EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL			
CONCEPTO	CANTIDAD	COSTO X M2.	COSTO DIRECTO
Jardín de Niños	1,936 m2. de aula	\$5,909.88	\$11,441.52
Escuela Primaria o Secundaria	6, 912 m2. de aula	\$6,205.35	\$42,891.37
Jardín Vecinal.	16.00 m2.	\$442.55	\$7,080.80
Zona Deportiva y Juegos Infantiles.	32.00 m2	\$508.74	\$16,279.68
TOTAL			\$77.693.37 (SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 37/100 M.N)

EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL.

Hospitales y Clínicas.	1.00 m2 de construcción	\$ 1. 359.37	\$11,359.37 (ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 37/100 M.N.)
------------------------	-------------------------	--------------	--

CUARTO.- Así mismo con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México la suma de \$1,781.05 (MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 05/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de equipamiento, a razón del 2% (DOS POT CIENTO) del presupuesto de dicha obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$89, 052.74 (OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 74/100 M.N.).

QUINTO.- Con base en lo establecido en el artículo 109 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha notificación de esta autorización para que presenten a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, de las obras de urbanización y de infraestructura establecidas en el presente Acuerdo de autorización, los que se entregarán en copia fiel certificada a la administración del condominio, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **derechos y obligaciones** a que se refieren los puntos TERCERO, CUARTO, OCTAVO, NOVENO Y DECIMO PRIMERO de este Acuerdo.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

SEXTO.- Se expide la presente, una vez cubierto el pago de derechos Correspondientes, según recibo oficial No. LC00063933 de fecha 21/08/2017, cuyo importe es por la cantidad de **\$23, 931.07 (VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 07/100 M.N.)**, expedido por la Tesorería Municipal de Valle, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 fracción I Y III del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SEPTIMO.- En términos de su solicitud, se acuerda favorablemente un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras y pago de equipamiento que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Concluidas las obras de urbanización al interior del **condominio horizontal habitacional tipo residencial alto denominado "Ruta del Bosque"**, deberán ser entregadas formalmente mediante acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, así como los proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, los que se entregarán en copia fiel certificada. De no constituirse el comité, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de las vías privadas y de las obras de urbanización, así como de los servicios urbanos al interior del condominio incluida la planta de tratamientos suscrita bajo el convenio número 049/2016 de fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis, suscrito entre el titular del desarrollo y autoridades que integran el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo, Estado de México; correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de la entrega de las obras.

OCTAVO.- Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 109 fracción IX y 114 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la expedición del presente Acuerdo, una **fianza o Garantía Hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$858,357.89 (SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 89/100 M.N.).

- NOVENO.-** De acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción X inciso I) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 109 fracción VI inciso B) y IX de su Reglamento y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la suma de \$15,386.10 (QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dicha obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$769,305.15 (SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 15/100 M.N.).
- De igual forma y según el caso, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primera el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberán acreditar dicho pago así como a esta Dependencia.
- DECIMO.-** Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las **viviendas de tipo residencial alto** que se construyan en el desarrollo denominado "**Ruta del Bosque**", serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$2,940,515.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de las áreas privativas.
- DÉCIMO PRIMERO.-** Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$32,365.09 (TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 09/100 M.N.), por el tipo habitacional residencial alto y por **el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagará la cantidad de \$35,601.59 (TREINTA Y CIENTO MIL SEISCIENTOS UN PESOS 59/100 M.N.), por el tipo habitacional residencial alto.
- Pagarán asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el **suministro de agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.
- DÉCIMO SEGUNDO.-** Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condominios, otorgarán a favor de estos, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que se consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Estado de México 109 fracción IX y 114 fracción II del Reglamento del libro Quinto del referido Código Administrativo.
- Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras al momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a realizar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.
- No estarán obligados a cumplir con este señalamiento los titulares de la autorización del condominio, que cubran en efectivo el costo de las obras de equipamiento correspondiente.
- DÉCIMO TERCERO.-** En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo denominado "**Ruta del Bosque**", se sujetarán a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en el presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.
- DÉCIMO CUARTO.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y a los artículos 111 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México se le apercibe a los ciudadanos **José Francisco Bueron Valenzuela y Alejandro Bueron Prieto** que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o

promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como, su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria, de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, permisos que se otorgará de manera proporcional al avance que presente en su ejecución las obras establecidas en el presente Acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance de su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada solo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje, que en este caso incluye una planta de tratamiento para aguas residuales de acuerdo con lo establecido en el convenio número 049/2016 de fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis, suscrito entre el titular del desarrollo y autoridades que integran el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo, Estado de México; y abastecimiento de energía eléctrica, de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponde a los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
QUINTO.-**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) y b) del Código Administrativo del estado de México, serán **solidariamente responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización, el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**DÉCIMO
SEXTO.-**

Deberán insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo denominado "**Ruta del Bosque**", el tipo y fecha de su autorización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y el artículo 66 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del Plano Único del Condominio y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para las áreas privativas.

**DÉCIMO
SEPTIMO.-**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

Se le percibe al titular de esta autorización para que en la promoción del condominio, informe a los posibles adquirentes que éste desarrollo no contará con conexión a drenaje y operará en cambio con un sistema de tratamiento de aguas residuales, dejando señalado en la publicidad **en el convenio número 049/2016 de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, suscrito entre titular del desarrollo y autoridades que integran el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo, Estado de México.**

**DÉCIMO
OCTAVO.-**

Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como el condominio consignado en el Plano Único del Condominio, anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberán **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar gratuitamente** los servicios públicos de agua potable, drenaje (**instalar una planta de tratamiento para aguas residuales de acuerdo con lo establecido en el convenio número 049/2016 de fecha dieciséis de agosto del años dos mil dieciséis**), alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el municipio de Valle de Bravo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 fracción IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del estado de México.

**DÉCIMO
NOVENO.-**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

VIGESIMO.-

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X incisos j) del Código Administrativo del Estado de México y 109 fracción VI inciso A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberán **inscribir** el presente Acuerdo y el Plano Único del Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo; y presentar copia de dichos ante esta Dependencia dentro del plazo señalado.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso C), deberá publicar la presente autorización en el periodo oficial Gaceta del Gobierno en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.-**

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 2.00 x 1.50 metros en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de expedición del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone al artículo 50 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al condominio, en lugar visible al público en general.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.-**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**VIGÉSIMO
TERCERO.-**

El presente Acuerdo de autorización del **desarrollo habitacional de tipo residencial alto denominado "Ruta del Bosque"**, ubicado en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, surtirá sus efectos legales a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**VIGÉSIMO
CUARTO.-**

El presente Acuerdo de autorización del **desarrollo habitacional de tipo residencial alto denominado "Ruta del Bosque"**, ubicado en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, tiene vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su expedición y deja a salvo derechos de terceros.

**VIGÉSIMO
QUINTO.-**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5,61 y 5,62 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

AUTORIZA

LICENCIADA LETICIA MONTAÑO OCHOA.
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA.
(RÚBRICA).

LUGAR DE EXPEDICIÓN:	TOLUCA, MÉXICO.
FECHA DE EXPEDICIÓN:	08 / Agosto / 2017.
EXPEDIENTE:	DRV/RLVB/069/2017.
MUNICIPIO:	VALLE DE BRAVO.
AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN Y CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO "FONTANA ALTA".	

MARCASSEN, S.A. DE C. V.
P R E S E N T E S.

En atención a su solicitud de fecha **ocho de agosto del año 2017**, con número de folio 069/2017, para obtener la autorización de **fusión de dos lotes** y el **condominio horizontal** habitacional tipo residencial alto en el lote resultante, en **cuatro áreas privativas** para cuatro viviendas, para el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación:	Calle Fontana Alta números 26 y 27.
Colonia o localidad:	Sección Fontanas, Avándaro.
Municipio:	Valle de Bravo, Estado de México.
Superficie:	Lote 21 1,858.16 m2 Lote 22 1,502.99 m2 Siendo un total de 3,361.15 m2.
Condominio de tipo:	Residencial Alto.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3,15, 19 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII, XV y XXIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV 5.33 Fracción II 5.37 fracción I inciso f), 5.38, 5.40, 5.43, 5.44, 5.45, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 1, 3, 4, 6, 8, 9, 100, 101, 102, 103, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, de fecha veintiocho de julio del año dos mil dieciséis así como en lo dispuesto en el artículo 145 fracciones I y III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" tomo CCII, Número 120 de fecha 20 de diciembre del año 2016, por lo que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del Salario Mínimo en la entidad; y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción II y V, 7, 13 fracción II y III y 16 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano publicado en el Periódico Oficial de la "Gaceta del Gobierno del Estado de México" con fecha ocho de abril del año dos mil quince y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo apoyar a la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad y:

CONSIDERANDO

- I. Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al **condominio** a "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto ejecutar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".
- II. Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.3 fracción XV, define al **condominio horizontal** a "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de una área privativa de terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general".
- III. Que la **solicitud de fusión y condominio horizontal tipo residencial alto denominado "FONTANA ALTA"**, la presenta la empresa denominada **MARCASSEN, S.A. DE C.V.** a través de su representante legal el ciudadano Cesar Barrón Insua; tal y como lo acredita con la escritura número 65, 243, Volumen número 1,663 ordinario, de fecha once de enero del año dos mil diecisiete, emitida por el Notario Público número 85 del Estado de México; donde se hace constar el **Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración** que les otorga dicha Sociedad; mismo que se identifica con la credencial para votar con clave de elector BRINCS76011917H300 emitida por el Instituto Federal Electoral.
- IV. Que mediante la escritura número 7, 113, libro 107 de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil quince, emitida por el Notario Público Número 231 del distrito federal, se hace constar la constitución de la sociedad denominado **"MARCASSEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

- V. Que **acreditan la propiedad** del lote 21, con superficie de 1,858.16 m^{2.}, mediante la escritura pública número 55, 542, volumen número 1,452 ordinario, folios números 26 al 28 de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce, emitida por el titular de la Notaria Publica número 85 del Estado México; la cual se encuentra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Valle de Bravo con el Folio Real Electrónico número 00011961 de fecha trece de febrero del año dos mil trece.
- VI. Que **acreditan la propiedad** del lote 22, con superficie de 1,502.99 m^{2.}, mediante la escritura pública número 55, 541, volumen número 1,451 ordinario, folios números 26 al 28 de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce, emitida por el titular de la Notaria Publica número 85 del Estado México; la cual se encuentra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Valle de Bravo con el Folio Real Electrónico número 00011964 de fecha trece de febrero del año dos mil trece.
- VII. Que mediante el **Cambio de Uso de Suelo** con número de oficio DDUYOP/CUS-013/2017 para los lotes 21 Y 22, de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Valle de Bravo se hace constar el cambio de densidad de dichos lotes de habitacional densidad 1667 (H-1667) a habitacional densidad 500 (H-500), para desarrollar dos viviendas en cada uno de los lotes.
- VIII. Que mediante las **Constancias de Alineamiento** con números de oficio DU/201/2017 para el lote 21, DU/202/2017 para el lote 22, ambos de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales de Valle de Bravo, hace constar la restricción absoluta de construcción por la zona federal del rio que colinda con los lotes y establecido en el plano E-3 denominado "vialidades y restricciones" del plan municipal de desarrollo urbano de valle de bravo vigente, así mismo con las constancias de número oficial con oficios números DU/201/2017 para el lote 21 y DU/202/2017 para el lote número 22, ambos de fecha 22 de mayo del año dos mil diecisiete, se hace constar que les corresponde los números oficiales 26 y 27.
- IX. Que mediante los **certificados de libertad o existencia de gravámenes**, emitidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Valle de Bravo; para el lote 21 el folio real electrónico número 00011961 y para el lote 22 el Folio Real Electrónico número 00011964, ambos de fecha siete de julio del año dos mil diecisiete, se hace constar que los lotes referidos no reportan ningún gravamen y/o limitante.
- X. Que para el condominio pretendido cuenta con la **factibilidad de servicios** número FACT/AC/042/2017 de fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, con la que acreditan la existencia y dotación de los servicios de agua potable para cuatro áreas privativas, expedida por el Director General de Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo, Estado de México.
- XI. Que para el condominio pretendido no cuenta con sistema de drenaje, por lo que se le condiciona a **instalar una planta de tratamiento para aguas residuales**, de acuerdo con lo establecido en el convenios números 046/2017 de fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, realizado entre el titular del desarrollo y autoridades que integran el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo, Estado de México.
- XII. Que la empresa denominada Marcasen S.A. DE C.V. integran a este expediente el anteproyecto y la memoria descriptiva de la "**PLANTA DE TRATAMIENTO PARA AGUAS RESIDUALES**".
- XIII. Que se presentó plano georreferenciado en coordenadas UTM, de la poligonal del predio en cumplimiento en lo establecido del artículo 108 fracción I, inciso B, numeral 4 del reglamento del libro quinto del código administrativo del estado de México.
- XIV. Que **NO** se requiere de la Constancia de Viabilidad emitida por el Secretario Técnico de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, en virtud de que el predio que se pretende lotificar está exento de la obligación de obtenerla, conforme lo señala el Decreto número 336 por el que se reforma el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha primero de septiembre de dos mil once, en su artículo 5.33 fracción II, por no tratarse de un condominio habitacional que prevea el desarrollo con diez o más viviendas.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto del punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran **satisfechos los requisitos** que señala el artículo 100 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización de la fusión y **condominio horizontal habitacional tipo residencial alto denominado "Fontana Alta"** de referencia.

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa MARCASSEN S.A DE C.V. la fusión de los lotes 21 y 22, ubicadas en Calle fontana alta números oficiales 26 y 27 Sección Fontanas, Avándaro, en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México; en **UN LOTE RESULTANTE**, conforme al plano anexo autorizado, el cual forma parte integral de la presente autorización y al cuadro siguiente:

CUADRO DE ÁREAS DE LA FUSIÓN QUE SE AUTORIZA.

Lote No.	Superficie (m2.)	Uso de suelo
21	1,858.16	Una vivienda
22	1,502.99	Una vivienda
Lote único Fusionado	3,361.15	Una vivienda

SEGUNDO.- Derivado de la **fusión** anterior se autoriza a la empresa denominada **MARCASEN, S.A DE C.V. , el condominio horizontal habitacional tipo residencial alto denominado “fontana alta** como una unidad espacial integral, para que en el lote resultante con una superficie de 3, 361.15 m2 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS), ubicado en la Calle fontana alta números oficiales 26 y 27 sección fontanas, Avándaro , Estado de México; lleve a cabo su desarrollo para alojar 04 viviendas, conforme al plano Único de Fusión y Condominio, en el cual forma parte integrante de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS.

Áreas privativas	Superficie	Estacionamiento privativo	Superficie total.	Superficie aprovechable	Superficie de Restricción.	Número de Viviendas previstas.
1	614.16 m2.	12.50 m2.	626.66 m2.	614.16 m2	00.00m2	Una vivienda
2	180.57 m2.	12.50 m2.	793.07 m2.	690.59 m2	89.99 m2	Una vivienda
3	649.44 m2.	12.50 m2.	661.94 m2.	649.44 m2	00.00 m2	Una vivienda
4	709.25m2	12.50 m2.	721.75 m2	610.62 m2	98.63 m2	Una vivienda
Total	2,753.42m2.	50.00 m2	2,803.42 m2.	2,564.80 m2	188.62 m2	Cuatro viviendas

Nota: un cajón de estacionamiento, únicamente le autoriza construir 250.00 m2. Por cada área privativa.

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS.	2, 753.42 M2.
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTOS PRIVATIVOS.	50.00 M2.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA.	124.16 M2.
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN.	274.43 M2.
SUPERFICIE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS.	12.50 M2.
ANDADOR.	119.95 M2.
SUPERFICIE PLANTA DE TRATAMIENTO.	26.69 M2.
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO.	3,361.15 M2.
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS.	04
NÚMERO DE VIVIENDAS.	04
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO P/VISITAS.	01

TERCERO.- Con fundamento en lo establecido en los Artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c), d) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 44 fracción V inciso E) y VI inciso C) 53, 54, 57 y fracción IV, 58 y 59 fracción I; 63, 106 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACIÓN

Deberán de **ceder el H. Ayuntamiento de Valle de Bravo**, Estado de México, un área equivalente a 60 m2 (SESENTA METROS CUADRADOS), que le corresponde por reglamento, destinado a **equipamiento urbano**. Esta obligación deberá cumplirse cubriendo el costo en efectivo de la misma, de acuerdo al valor económico que se determine a través del instituto de información e investigación geográfica catastral del Estado de México, a un plazo no menor a 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de inscripción del presente acuerdo en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Así mismo, deberán **cederle al Gobierno del Estado de México**, un área equivalente a 40 m2 (CUARENTA METROS CUADRADOS), que le corresponde por reglamento. Esta obligación deberá cumplirse mediante el depósito de valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica y Catastral del Estado de México, al fidecomiso de reserva territorial para el desarrollo del equipamiento urbano regional, de conformidad de las disposiciones reglamentarias de este y más disposiciones jurídicas aplicables por lo que se le otorga un plazo para el cumplimiento de esta obligación de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de inscripción del presente acuerdo en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

ÁREA DE DONACIÓN

Donación.	Superficie.	No. Lotes.	Total.
Municipal.	15.00 m2.	4	60.00 m2
Estatal.	10.00 m2.	4	40.00 m2

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 105 del Reglamento del Libro Quinto de Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 60 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reusó o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistema de ahorro.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento vial.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, de acuerdo al dictamen de factibilidad de servicios con número de oficio FACT/AC/042/2017 de fecha veintiséis de mayo del año dos mil dos mil diecisiete y con lo establecido en el convenio número 046/2017 de fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, realizado entre el titular del desarrollo y autoridades que integran el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Valle de Bravo.

El titular deberá iniciar las obras de urbanización e infraestructura que refiere el presente Acuerdo, en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el periódico oficial de la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

De igual forma su titular deberá dar aviso de la terminación de las obras señaladas y hacer entrega de la mismas, de conformidad con lo que prescriban el presente Acuerdo y las disposiciones reglamentarias.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto con los artículos 57 fracción IV, 58, 59, 62 y 93 en el reglamento del libro 5 del código administrativo del Estado de México, deberán cumplir un efectivo ante la tesorería Municipal de Valle de Bravo, el costo del equipamiento urbano que en seguida se relaciona, salvo al equipamiento urbano regional, que deberá cumplir cubriendo el pago al Gobierno del Estado de México, mediante depósito del Fidecomiso de la Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, de conformidad en las que establezca las disposiciones Reglamentarias.

EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

CONCEPTO	CANTIDAD	COSTO X M2.	COSTO DIRECTO
Jardín de Niños	1,936 m2. de aula	\$5,909.88	\$11,441.52
Escuela Primaria o Secundaria	6,912 m2. de aula	\$6,205.35	\$42,891.37
Jardín Vecinal.	16.00 m2.	\$442.55	\$7,080.80
Zona Deportiva y Juegos Infantiles.	32.00 m2	\$508.74	\$16,279.68
TOTAL			\$77,693.37 (SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 37/100 M.N)

EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL.

Hospitales y Clínicas.	1.00 m2 de construcción	\$ 1. 359.37	\$11,359.37 (ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 37/100 M.N.)
------------------------	-------------------------	--------------	--

CUARTO.- Así mismo con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México la suma de \$1,781.05 (MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 05/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de equipamiento, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dicha obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$89, 052.74 (OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 74/100 M.N.).

QUINTO .- Con base en lo establecido en el artículo 109 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha notificación de esta autorización para que presenten a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, de las obras de urbanización y de infraestructura establecidas en el presente Acuerdo de autorización, los que se entregarán en copia fiel certificada a la administración del condominio, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **derechos y obligaciones** a que se refieren los puntos TERCERO, CUARTO, OCTAVO, NOVENO Y DECIMO PRIMERO de este Acuerdo.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por Conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

SEXTO.- Se expide la presente, una vez cubierto el pago de derechos Correspondientes, según recibo oficial No. AV00064986 de fecha 15/AGOSTO/2017, cuyo importe es por la cantidad de **\$22, 757.20 (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.)**, expedido por la Tesorería Municipal de Valle, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 fracción I Y III del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SEPTIMO.- En términos de su solicitud, se acuerda favorablemente un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras y pago de equipamiento que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Concluidas las obras de urbanización al interior del **condominio horizontal habitacional tipo residencial alto denominado "Fontana Alta"**, deberán ser entregadas formalmente mediante acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, así como los proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, los que se entregarán en copia fiel certificada. De no constituirse el comité, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de las vías privadas y de las obras de urbanización, así como de los servicios urbanos al interior del condominio incluida la planta de tratamientos suscrita bajo el convenio número 046/2017 de fecha veintiséis del año dos mil diecisiete, suscrito entre el titular del desarrollo y autoridades que integran el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo, Estado de México; correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de la entrega de las obras.

OCTAVO.- Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 109 fracción IX y 114 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México una **fianza o Garantía Hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$447,973.51 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 51/100 M.N.).

- NOVENO.-** De acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción X inciso I) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 109 fracción VI inciso B) y IX de su Reglamento y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la suma de \$7,178.41 (siete mil ciento setenta y ocho punto cuarenta y uno PESOS 10/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dicha obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$358,920.77 (TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 15/100 M.N.).
- De igual forma y según el caso, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primera el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberán acreditar dicho pago así como a esta Dependencia.
- DECIMO.-** Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las **viviendas de tipo residencial alto** que se construyan en el desarrollo denominado "**Fontana Alta**", serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$2,940,515.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de las áreas privativas.
- DÉCIMO PRIMERO.-** Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$21,313.58 (VEINTE UN MIL TRECIENTOS trece PESOS 58/100 M.N.), por el tipo habitacional residencial alto y por **el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagará la cantidad de \$23,444.94 (VEINTE TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 94/100 M.N.), por el tipo habitacional residencial alto.
- Pagarán asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el **suministro de agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.
- DÉCIMO SEGUNDO.-** Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condominios, otorgarán a favor de estos, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que se consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Estado de México 109 fracción IX y 114 fracción II del Reglamento del libro Quinto del referido Código Administrativo.
- Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras al momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a realizar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.
- No estarán obligados a cumplir con este señalamiento los titulares de la autorización del condominio, que cubran en efectivo el costo de las obras de equipamiento correspondiente.
- DÉCIMO TERCERO.-** En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo denominado "**Fontana Alta**", se sujetarán a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en el presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.
- DÉCIMO CUARTO.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y a los artículos 111 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México se le apercibe a la empresa **MARCASEN S.A. DE C.V.** que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar

actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como, su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria, de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, permisos que se otorgará de manera proporcional al avance que presente en su ejecución las obras establecidas en el presente Acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance de su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada solo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje, que en este caso incluye una planta de tratamiento para aguas residuales de acuerdo con lo establecido en el convenio número 046/2017 de fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, suscrito entre el titular del desarrollo y autoridades que integran el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo, Estado de México; y abastecimiento de energía eléctrica, de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponde a los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
QUINTO.-**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) y b) del Código Administrativo del estado de México, serán **solidariamente responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización, el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**DÉCIMO
SEXTO.-**

Deberán insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo denominado "**Fontana Alta**", el tipo y fecha de su autorización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y el artículo 66 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del Plano Único del Condominio y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para las áreas privativas.

**DÉCIMO
SEPTIMO.-**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

Se la percibe al titular de esta autorización para que en la promoción del condominio, informe a los posibles adquirentes que éste desarrollo no contará con conexión a drenaje y operará en cambio con un sistema de tratamiento de aguas residuales, dejando señalado en la publicidad **en el convenio número 046/2017 de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, suscrito entre titular del desarrollo y autoridades que integran el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo, Estado de México.**

**DÉCIMO
OCTAVO.-**

Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como el condominio consignado en el Plano Único del Condominio, anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberán **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar gratuitamente** los servicios públicos de agua potable, drenaje (**instalar una planta de tratamiento para aguas residuales de acuerdo con lo establecido en el convenio número 046/2017 de fecha veintiséis de mayo del años dos mil diecisiete**), alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el municipio de Valle de Bravo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 fracción IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del estado de México.

**DÉCIMO
NOVENO.-**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

VIGÉSIMO.-

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X incisos j) del Código Administrativo del Estado de México y 109 fracción VI inciso A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberán **inscribir** el presente Acuerdo y el Plano Único del Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo; y presentar copia de dichos ante esta Dependencia dentro del plazo señalado.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso C), deberá publicar la presente autorización en el periodo oficial Gaceta del Gobierno en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.-**

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 2.00 x 1.50 metros en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de expedición del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone al artículo 50 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al condominio, en lugar visible al público en general.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.-**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**VIGÉSIMO
TERCERO.-**

El presente Acuerdo de autorización del **desarrollo habitacional de tipo residencial alto denominado "Fontana Alta "**, ubicado en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, surtirá sus efectos legales a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**VIGÉSIMO
CUARTO.-**

El presente Acuerdo de autorización del **desarrollo habitacional de tipo residencial alto denominado "Fontana Alta "**, ubicado en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, tiene vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su expedición y deja a salvo derechos de terceros.

**VIGÉSIMO
QUINTO.-**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5,61 y 5,62 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

AUTORIZA

**LICENCIADA LETICIA MONTAÑO OCHOA.
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA.
(RÚBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A MARÍA GUADALUPE ALVARADO QUIROZ DE TOVAR, promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 139/2017, JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por HERMELINDA LÓPEZ CEJA en contra de JOSÉ LUIS TOVAR LUNA, MARÍA GUADALUPE ALVARADO QUIROZ DE TOVAR Y VIDAL RUIZ CORTES de quienes demandó las siguientes prestaciones:

A).- La declaración judicial a través de sentencia ejecutoriada, de que ha procedido la adquisición de la propiedad a favor de HERMELINDA LÓPEZ CEJA, por medio de usucapión, respecto del DEPARTAMENTO DIECINUEVE (19), DE LA "PLAZA DE LA ESCULTURA", ANTES NÚMERO 010 (CERO DIEZ), DEL EDIFICIO DIEZ (10), CONDOMINIO CUATRO (4), y su derecho de usar cajón de estacionamiento NÚMERO NOVENTA Y CUATRO (94) DEL CONJUNTO "PLAZAS SAN PABLO", O "SAN PABLO III-B", UBICADO EN EL LOTE CIENTO DIECISEIS (116), COLONIA "PLAZA SAN PABLO", O "SAN PABLO III-B", MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

B).- Como consecuencia de la prestación anterior, se ordene la inscripción correspondiente ante el Registro Público de la Propiedad en la Oficina Registral que corresponda, respecto del bien inmueble motivo de la controversia, así como el pago de gastos y costas que se originen a causa del presente juicio.

HECHOS:

1.- Que a la fecha quienes aparecen como propietarios del inmueble descrito en la prestación marcada como inciso "A", son los ahora demandados JOSÉ LUIS TOVAR LUNA y MARÍA GUADALUPE ALVARADO QUIROZ DE TOVAR, lo anterior se aprecia con el folio real electrónico 00339417.

2.- Para efectos de ubicación del inmueble con superficie de 52.79 METROS CUADRADOS, se citan las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.83 metros colinda con VIVIENDA VEINTIUNO (21); AL ESTE: 6.40 metros colinda con VIVIENDA DIECINUEVE (19) PLAZA DEL RESPONDOR; AL SUR: 9.83 metros colinda con VIVIENDA DIECISIETE (17); AL OESTE: 6.40 metros colinda con ÁREA COMÚN; ARRIBA: con VIVIENDA VEINTE (20) y ABAJO: con CIMENTACIÓN; haciendo mención que el cajón de estacionamiento marcado con el número noventa y cuatro tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 2.40 metros colinda con PROPIEDAD PRIVADA; AL ESTE: 5.50 metros colinda con CAJÓN NÚMERO NOVENTA Y CINCO; AL SUR: 2.40 metros colinda con CIRCULACIÓN COMÚN y AL OESTE: 5.50 metros colinda con CAJÓN NÚMERO NOVENTA Y TRES.

3.- Mediante contrato privado de compraventa, los hoy demandados, transmitieron al VIDAL RUIZ CORTÉS, la posesión y dominio del inmueble referido con anterioridad, hecho que les consta a SANDRA PAOLA TORRES SANTIAGO, SALVADOR MUÑOZ GÓMEZ y MARGARITA CALDERON CALDERÓN.

4.- A partir de la fecha de la adquisición del inmueble, VIDAL RUIZ CORTÉS manifestó un animus dominis sobre el predio de referencia, realizando diversos pagos a su nombre.

5.- En fecha quince de diciembre de dos mil cuatro la actora celebró contrato de compraventa con VIDAL RUIZ CORTÉS respecto del bien inmueble motivo de la controversia.

6.- En la fecha de compra tuve a la vista la documentación original con la que se acredita que en su momento, los hoy demandados ejercieron dominio y posesión sobre el bien de referencia.

7.- Desde la fecha de compra la actora ha ejercido poder de dominio respecto del bien motivo de litis.

8.- A razón del contrato de compraventa, he ejercido de manera particular y completa la posesión originaria en calidad de dueña única, además de ejercer la administración del bien.

9.- Que siempre y actualmente tiene la parte actora la posesión pacífica, continua y pública.

10.- Desde la fecha de compra del inmueble, se han realizado gastos necesarios, como la reparación de instalaciones eléctricas dañadas, sustitución de tinaco y calentador de agua, así como limpieza general y frecuente del inmueble; ejerciendo a su vez actos de administración, pagando impuesto predial, servicios de agua potable y alcantarillado y pago de suministro de energía eléctrica.

Mediante proveído de quince de mayo de dos mil diecisiete la suscrita da cuenta en el que aclara auto inicial únicamente en el apartado respecto de la vía ejercitada, quedando: VÍA SUMARIA DE USUCAPION, por lo que mediante proveído de fecha nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017), dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de diez de febrero de dos mil diecisiete, es decir se ha agotado la búsqueda de la ejecutada, en consecuencia emplácese a MARÍA GUADALUPE ALVARADO QUIROZ DE TOVAR, por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda interpuesta por HERMELINDA LÓPEZ CEJA, y que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en un de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial.

Por conducto de la Secretario procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la persona mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), firmando.-SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D., M. YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

4068.- 25 septiembre, 4 y 13 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MARILU ÁVILA ESCAMILLA, por su propio derecho, bajo el expediente número 984/2017, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Avenida Hidalgo, sin número, Barrio de Santa María, perteneciente al Municipio de Apaxco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: DOS LÍNEAS. LA PRIMERA LÍNEA: 10.04 metros con Avenida Hidalgo, actualmente Pedro Galicia Mendoza; SEGUNDA LÍNEA: 4.96 metros con Avenida Hidalgo; AL NORESTE: 39.00 metros con Eva Ramírez Esperilla; AL SURESTE: 15.00 metros con Emilio Monroy Gómez, actualmente Alejandro Monroy Esperilla; AL SUROESTE: DOS LÍNEAS. PRIMERA LÍNEA: 19.45 metros con Francisco Esperilla Zúñiga, actualmente Facundo Mendoza Santana; SEGUNDA LÍNEA: 20.08 metros con Felipe Escamilla Flores, actualmente Pedro Galicia Mendoza; con una superficie aproximada de 386.09 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Validación del edicto: Acuerdo de fecha: once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).-Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

1846-A1.- 29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 1643/2017, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ANTONIO AQUILINO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, respecto del terreno que se encuentra ubicado en la Ranchería de Santa Elena, sin número, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: NORTE: 243.00 metros y linda con Bonifacio Fuentes Santana actualmente Gerardo Hernández García; AL SUR: 257.00 metros y linda con carretera Quinte a Chapa de Mota; AL ORIENTE: 202.00 metros y linda con Martín Cid Vilchis actualmente Isidro Cid García y al PONIENTE: 162.00 metros y colinda con camino real. Con una superficie de 45,274.00 metros cuadrados. Relación Sucinta de la Solicitud: "...HECHOS: 1.- Mediante contrato privado de compra venta de fecha VEINTE (20) de DICIEMBRE del año de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993), celebrado con el señor MIGUEL GABRIEL LÓPEZ, adquirir un terreno ubicado en LA RANCHERÍA DE SANTA ELENA SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO...5.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble, lo he poseído son que se haya suscitado problema alguno...". Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los seis (06) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).-DOY FE.-Auto: veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017).-Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Gerardo García Sánchez.-Rúbrica.

4146.-29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber a CARLOS CAMACHO MEDELLIN que en el expediente marcado con el número 1603/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, ROCIO MARTINEZ LOPEZ le demanda A) El otorgamiento y firma de escritura para la formalización del contrato privado de compraventa que celebro con el señor CARLOS CAMACHO MEDELLIN el día 17 de abril de 1993, respecto del lote de terreno marcado con el número 09, manzana 89, zona 03, de los terrenos pertenecientes al ejido de Tlalpizahuac, Colonia San Juan Tlalpizahuac del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad (antes Municipio de Ixtapaluca), Estado de México, con una superficie de 198 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias, al NORESTE: 10.00 metros con Lote 05, al SURESTE: 19.80 metros con lotes 8 y 7, al SUROESTE: 10.00 metros con lote número Calle Michoacán y al NOROESTE: 19.75 metros con Lote 10. B) En su oportunidad procesal enviar las actuaciones judiciales ante el Notario Público que sea designado. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de demanda: 1.- El día 17 de abril de 1993 la actora ROCIO MARTINEZ LOPEZ, celebro contrato de compraventa privado con el señor CARLOS CAMACHO MEDELLIN, respecto del lote de terreno que ha sido descrito en líneas anteriores así como sus medidas y colindancias. 2.- Se estableció como valor de dicha compraventa la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue liquidada al momento de firmar dicho contrato privado de compraventa. 3.- Toda vez que la actora cubrió el pago total del precio del valor pactado por la compra del lote de terreno descrito, por ello demanda la formalización ante Notario Público del contrato privado de compraventa que celebro con el ahora demandado el día 17 de abril de 1993. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, se emplaza a CARLOS CAMACHO MEDELLIN por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá en rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Procesal Civil, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL; expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los dos días del mes de junio de dos mil diecisiete, haciéndolo constar el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado en Derecho JAVIER OLIVARES CASTILLO.-DOY FE.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE; LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

3924.- 13, 25 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

ALEJANDRO RAMÍREZ GUZMÁN.

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 281/2016, MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ FERNANDEZ, ANTE

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, PROMOVIO ACCIÓN DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, EN CONTRA DE ALEJANDRO RAMÍREZ GUZMÁN, CON BASE A LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: "A).- EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRE CON EL AHORA DEMANDADO, EL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTISIETE Y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES, DE LA MANZANA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DE LA ZONA VEINTE DE LA CALLE NICOLÁS BRAVO, COLONIA EMILIANO ZAPATA DE LA POBLACIÓN DE AYOTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. B).- EN SU OPORTUNIDAD PROCESAL ENVIAR LAS ACTUACIONES JUDICIALES ANTE EL NOTARIO PÚBLICO QUE EN SU OPORTUNIDAD SE DESIGNE PARA LA ELABORACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL INMUEBLE ANTES DESCRITO."

DE FORMA GENERAL, LA ACTORA EN SU ESCRITO DE DEMANDA SEÑALA QUE, EL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN SU CARÁCTER DE COMPRADORA, CELEBRO CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, CON EL SEÑOR ALEJANDRO RAMÍREZ GUZMÁN, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTISIETE Y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES, DE LA MANZANA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DE LA ZONA VEINTE DE LA CALLE NICOLÁS BRAVO, COLONIA EMILIANO ZAPATA DE LA POBLACIÓN DE AYOTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. QUE EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO, SE ESTABLECIÓ COMO VALOR DE LA OPERACIÓN, LA CANTIDAD DE \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), MISMA QUE FUE ENTREGADA EN SU TOTALIDAD AL MOMENTO DE FIRMAR EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA. QUE AL HABER CUBIERTO EN SU TOTALIDAD DICHO PAGO, LA ACTORA DEMANDA LA FORMALIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO DE DICHO CONTRATO.

POR LO QUE SE HACE SABER AL DEMANDADO QUE DEBERÁ PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO PARA DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO LAS COPIAS DE TRASLADO EN LA SECRETARÍA, PARA QUE EL DEMANDADO LAS RECOJA Y ESTÉ EN POSIBILIDAD DE DAR CONTESTACIÓN A LA INSTAURA EN SU CONTRA, DEBIENDO SEÑALAR DOMICILIO DENTRO DE LA POBLACIÓN EN QUE SE UBICA ESTE JUZGADO Y EN CASO DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE HARÁN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1.170 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR. Y PARA EL CASO DE NO COMPARECER POR SÍ, O POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLE, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA Y LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES SE EFECTUARÁN POR MEDIO DE LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

PUBLIQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN; Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN SEIS (6) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SANTIAGO MIGUEL JUÁREZ LEOCADIO.-RÚBRICA.

3925.- 13, 25 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

DESARROLLO URBANO DE ARAGON, S.A.

Por este conducto se le hace saber que YAZMIN ZALDIVAR VEGA, le demanda en el expediente número 368/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) la usucapación del cincuenta por ciento respecto del LOTE DE TERRENO NUMERO 39, MANZANA 24, DE LA CALLE PLAZA MIRAVALLE, COLONIA PLAZAS DE ARAGON, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie total de 79.00 METROS CUADRADOS, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS CON LOTE 38; AL SUR: EN 10.00 METROS CON EL CINCUENTA POR CIENTO PARTE SUR COMPLEMENTARIA DE LA OTRA MITAD TOTAL DEL MISMO PREDIO; AL ORIENTE: 7.00 METROS CON CALLE PLAZA DE LA LUZ; AL PONIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 40; basándose en los siguientes hechos:

1.- Con fecha 10 de Mayo de 2005, se celebró contrato privado de compraventa, respecto del cincuenta por ciento del inmueble como dice acreditarlo con la documental privada misma que agrega al presentar la demanda como documento base de su acción.

2.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Municipio, a nombre de DESARROLLO URBANO DE ARAGON, S.A., inscrito bajo el folio electrónico 56843.

3.- El inmueble materia del presente juicio se identifica por constar con las medidas, colindancias y superficie total, que se han mencionado en el presente edicto.

4.- De igual manera, la parte actora manifiesta que la posesión que ha venido detentado respecto del inmueble materia del presente juicio desde el 10 de Mayo de 2005, lo ha sido de forma pública, pacífica, continua, de buena fe, y en concepto de propietario, esto es, desde hace más de cinco años a la fecha, motivo por el cual ha hecho mejoras, así como el pago de todos los impuestos referentes a dicho inmueble.

5.- La parte actora considera satisfacer todos y cada uno de los requisitos que nuestra legislación establece para adquirir la propiedad de los bienes mediante prescripción positiva, es el motivo por el cual acude a este tribunal a efecto de que mediante sentencia definitiva, se le declare como único y legítimo propietario del lote materia del presente juicio, por haberse operado a su favor la prescripción positiva o usucapión.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 15/AGOSTO/2017.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTINEZ.-RÚBRICA.

713-B1.- 13, 25 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: ANGEL GUTIERREZ MONTOYA.

Se hace saber que en el expediente número 64/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por ROMEO RUIZ Y VELAZQUEZ contra ANGEL GUTIERREZ MONTOYA Y OTROS, en el Juzgado Noveno Civil de Tlalnepantla, Estado de México con residencia en Huixquilucan, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha doce de febrero de dos mil dieciséis que admitió la demanda y por auto de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos a ANGEL GUTIERREZ MONTOYA, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndolo además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código Civil: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR MEDIO DE USUCAPIÓN; Considerando que el suscrito ha reunido todos y cada uno de los elementos y requisitos que enumera la Ley sustantiva, para ejercitar dicha acción sobre el predio que aparece inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial a nombre del señor ÁNGEL GUTIÉRREZ MONTOYA, mismo inmueble que se denomina "EL TORREON" y se encuentra ubicado a un altura del km 25 de la carretera Naucalpan-Toluca, en términos del pueblo de Santa Cruz Ayotuxco, perteneciente al Municipio de Huixquilucan, Estado de México; B) La anotación en los Libros correspondientes en la Oficina del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, de la persona que aparece como propietaria del inmueble del que ahora demando la propiedad a través de este medio y en su lugar se ordene con los insertos necesarios la inscripción a nombre del suscrito ROMEO RUIZ Y VELAZQUEZ, como nuevo propietario DE UNA FRACCIÓN DE UN PREDIO DE MAYORES DIMENSIONES, ya que lo he detentado y poseído con todos los atributos que marca la Ley, es decir, en forma específica, continua, públicamente, de buena fe y en carácter de propietario y por más de cinco años a la presente fecha. HECHOS: 1. En fecha veintitrés de febrero del año de mil novecientos sesenta y dos en la Ciudad de México Distrito Federal el señor ANGEL QUESNEL G. y el ING. SERGIO ERNESTO CONSTANTINO HERRERA E., respecto de la fracción del inmueble denominado "EL TORREON" y se encuentra ubicado a un altura del km 25 de la carretera Naucalpan-Toluca, en términos del pueblo de Santa Cruz Ayotuxco, perteneciente al Municipio de Huixquilucan, Estado de México, el cual se instauró un Fraccionamiento denominado "BOSQUES DEL TORREON", misma fracción de terreno que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 50.00 metros (cincuenta metros) y colinda con el Lote TRES; AL SUR.- 40.00 metros, colinda con el Lote número Uno; AL ORIENTE.- 30.00 metros, colinda con el lindero perimetral y AL PONIENTE.- con 33.50 metros, y colinda con calle de su ubicación actualmente conocida como Calle Cerrada ALAPEÑA, con una superficie total de 1400 metros cuadrados; 2. En fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y siete, el suscrito ROMERO RUIZ Y VELAZQUEZ, por medio de contrato de

promesa de compraventa celebrado por una parte el señor ANGEL QUESNEL G. y el ING. SERGIO ERNESTO CONSTANTINO HERRERA E., respecto de la fracción del inmueble denominado "EL TORREON" y se encuentra ubicado a un altura del km 25 de la carretera Naucalpan-Toluca, en términos del pueblo de Santa Cruz Ayotuxco, perteneciente al Municipio de Huixquilucan, Estado de México, el cual se instauró un Fraccionamiento denominado "BOSQUES DEL TORREON", misma fracción de terreno que cuenta con las medidas descritas en líneas anteriores; 3. Una vez que se suscribió el total del precio pactado por la compraventa del inmueble antes descrito en el hecho que antecede, los señores ANGEL QUESNEL G. e ING. CONSTANTINO HERRERA E., me entregaron el original del contrato y finiquito de promesa de venta que realizaron con el señor ANGEL GUTIERREZ MONTOYA, así como la manifestación catastral de inmuebles rústicos y movimientos de propiedad realizados del inmueble materia del juicio, así como dieciséis recibos expedidos a su favor y que corresponden al apago de traslación de dominio e impuestos prediales del terreno denominado EL TORREON ubicado en Santa Cruz Ayotuxco, perteneciente al Municipio de Huixquilucan, Estado de México, recibos con los que acredita estar al corriente con el pago del impuesto predial relacionado con el inmueble antes descrito al cual se le otorga la clave catastral 095 04 811 39 000000; 4.- En virtud de que el suscrito ROMEO RUIZ Y VELAZQUEZ había cubierto el total del contrato de promesa de venta y se me habían entregado los documentos originales y que ampara la posesión la posesión del inmueble descrito en los dos primeros hechos, asimismo tenía en mi poder la traslación de dominio y pago de impuestos prediales correspondientes, en fecha primero de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, realice el pago del impuesto sobre traslación de dominio y otros operaciones con bienes inmuebles ante el H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, soportando dicho pago con el recibo número 38825, expedido por la Tesorería Municipal en fecha primero de marzo de 1989, asignándole a dicha inmueble la misma clave catastral número 095 04 811 39 000000, aclarando que en dicha fecha mi esposa TRINIDAD LEYJA MONTES me acompañó a realizar el trámite de traslación de dominio del inmueble y al momento de aportar los datos en dicha declaración se anotó el nombre de mi esposa por lo cual en los recibos de pago de impuesto predial viene asentado el nombre de TRINIDAD LEYJA MONTES tal y como lo acredito con el original de dicha declaración de traslación de dominio y pagos de impuestos predial; 5.- Al momento de finiquitar el total del valor del inmueble el suscrito ROMEO RUIZ Y VELAZQUEZ convenimos con el señor ÁNGEL QUESNEL G. y el ING. CONSTANTINO HERRERA E., ellos tramitarían las escrituras correspondientes a su nombre del inmueble materia de este juicio, solicitar la prescripción positiva del inmueble a favor del suscrito, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE.- 657.00 METROS, LINDA CON LA COMUNIDAD DEL MISMO PUEBLO Y PROPIEDAD PARTICULAR DEL SR. JOSE FUENTES; AL SUR.- 428.50 METROS, LINDA CON EL SEÑOR SANTIAGO GUTIERREZ; AL ORIENTE.- 582.00 METROS, LINDA CON EL SEÑOR PANFILO SAUCE; AL PONIENTE.- 480.50 METROS, LINDA CON LA COMUNIDAD DEL PUEBLO Y CON SUCESION DEL SEÑOR PEDRO N. GUTIERREZ. ENCONTRANDOSE DICHO INMUEBLE DE MAYOR SUPERFICIE INSCRITO A FAVOR DEL SEÑOR ANGEL GUTIERREZ MONTOYA, que contiene el folio real electrónico número 00142100, derivado de los siguientes datos registrales: PARTIDA 524, VOLUMEN 234, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 24 DE MARZO DEL AÑO DE 1974, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-DOY FE.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Menez Vázquez.-Rúbrica.

1752-A1.- 13, 25 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
 E D I C T O**
EMPLAZAMIENTO A ARMANDO AMBRIZ TORRES.

Que en los autos del expediente número 356/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por RICARDO MELCHOR CRUZ en contra de ARMANDO AMBRIZ TORRES y FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A., demandándole las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapión del inmueble ubicado en Calle Verdines lote 17 manzana XXXIV, Fraccionamiento Loma del Río, Segunda Sección, Nicolás Romero, Estado de México; B).- La cancelación y tildación parcial de la inscripción de la propiedad que se encuentra a nombre de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. con los datos de inscripción antes dichos, así como la inscripción de la Sentencia que se dicte en este juicio; C).- El reconocimiento de la operación de compra venta del inmueble ubicado en Calle Verdines lote 17 manzana XXXIV, Fraccionamiento Loma del Río, Segunda Sección, Nicolás Romero, Estado de México; E).- La declaración que se haga mediante sentencia definitiva de que el actor es poseedor y propietario del inmueble.

Que ha tenido la posesión del inmueble descrito en carácter de propietario, de buena fe, pacíficamente, de manera ininterrumpida y en forma pública y no ha sido perturbado o molestado en la posesión desde la fecha en que lo adquirió, la Jueza dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto del tres de julio de dos mil diecisiete, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DÍAS siguientes a la última publicación, deberá de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el proceso en su rebeldía, deberá señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EMMY GLADYS ALVAREZ MANZANILLA.-RÚBRICA.

3923.- 13, 25 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
 E D I C T O**
EMPLACESE A: CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente número 1163/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por BLANCA ESTELA PAVON SANCHEZ en contra de CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., por auto dictado en fecha veintiuno de agosto del año dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, como lo acredito con el contrato privado de compraventa de fecha 23 de febrero

del año dos mil seis, la suscrita BLANCA ESTELA PAVON SANCHEZ, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, en mi calidad de compradora, celebre con la parte vendedora, la moral denominada "CAMPESTRE LA GLORIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", representada por los señores CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE y JOSE MANUEL MORALES FLORES, en su carácter de apoderados legales, un contrato de compraventa a través del cual adquirí la propiedad de la vivienda ubicada en calle Escalonias, lote cuatro, manzana XXI, perteneciente al conjunto urbano denominado "CAMPESTRE LA GLORIA", Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, donde al momento de firmar el referido contrato de compraventa los apoderados legales antes descritos, se comprometieron al otorgamiento y firma de escritura del bien inmueble antes descrito, como se describe en la Cláusula Quinta del referido contrato, siendo que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, bajo el volumen 1772, partida 570, libro primero, sección primera, el cual cuenta con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 5.86 METROS Y COLINDA CON LOTE 16 MZ XXI, AL SUR: 5.86 METROS Y COLINDA CON CALLE ESCALONIAS, AL ORIENTE: 15.36 METROS Y COLINDA CON LOTE 05 MZ XXI, AL PONIENTE: 15.36 METROS Y COLINDA CON LOTE 3, MANZANA XXI, contando con una superficie total de 90.01 (NOVENTA METROS CON UN CENTÍMETRO CUADRADOS), cabe hacer mención que una vez que realice el pago total de la vivienda de mi propiedad por la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), como lo acredito con los pagos realizados a la moral CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., y que detallo de la siguiente manera al momento de firmar el referido contrato en fecha 23 de febrero del año 2006, le entregue la cantidad de \$150,000.00 recibiendo por parte de la moral CAMPESTRE LA GLORIA un recibo que ampara dicha cantidad, mismo que se encuentra marcado con el número de folio 162, el cual presenta un sello por parte de la moral demandada, así como también en fecha 22 de diciembre del año 2006, le realice un segundo pago por la cantidad de \$70,000.00 recibiendo por parte de la moral CAMPESTRE LA GLORIA, un segundo recibo que ampara dicha cantidad mismo que se encuentra marcado con el folio 244, cantidades que sumadas dan la cantidad de \$220,000.00 que como anexos (2), (3) se exhiben a la presente y que derivado a los mencionados pagos y toda vez que la suscrita demostré el cumplimiento total de mis obligaciones de pago derivados del contrato de compraventa aludido en fecha 22 de diciembre del año dos mil seis, se me entregó por parte de la moral CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., la posesión jurídica y material de la vivienda de mi propiedad ubicada en CALLE ESCALONIAS, LOTE CUATRO, MANZANA XXI, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "CAMPESTRE LA GLORIA", Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, disfrutando de la propiedad a la vista de todos mis vecinos y colindantes y con atributos los de propietaria o dueña, en forma pacífica, continua y pública.

Deberán presentarse la demandada en este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer, por sí, por apoderado o por gestor que los represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este Recinto Judicial, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.-Se expide para su publicación el día primero de septiembre del año dos mil dieciséis.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos 21 de agosto del 2017.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HORTENCIA GOMEZ BLANCAS.-RÚBRICA.

714-B1.-13, 25 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.

En los auto del expediente 951/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO DE ESCRITURA) promovido por JOSÉ LUIS RODRIGUEZ GÓMEZ en contra de CAMPESTRE LA GLORIA S.A DE C.V., se le demandan las siguientes prestaciones A) EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA ANTE NOTARIO PUBLICO por parte de la moral denominada "CAMPESTRE LA GLORIA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a través, de sus apoderados legales los señores CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE Y JOSE MANUEL MORALES FLORES respecto del inmueble que se encuentra dentro del fraccionamiento denominado "CAMPESTRE LA GLORIA S.A DE C.V." destinado a casa habitación, ubicado dentro del referido fraccionamiento y que fue adquirido por la suscrita que se encuentra descrito he identificado en el contrato privado de compraventa, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la propiedad del Municipio de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, bajo el volumen 1772 partida 590, libro primero, sección primera, B.- El pago de los gatos y ostas que el presente origine, Fundado en los siguientes hechos. 1.- Con el contrato privado de compraventa de fecha 9 de Febrero del año 2006, JOSE LUIS RODRIGUEZ GOMEZ en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, en su calidad de "compradora" celebro con la parte vendedora la moral denominada "Campestre la Gloria Sociedad Anónima de Capital Variable" representada por los señores CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE Y JOSÉ MANUEL MORALES FLORES en su carácter de apoderados legales, un contrato de compraventa a través del cual adquirió la propiedad de la vivienda ubicada en Calle Dalías, lote Cinco, manzana XXII, Perteneciente al Conjunto Urbano Denominado "CAMPESTRE LA GLORIA" Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. 2.- Cabe hacer mención que una vez que realizo el pago total de la vivienda de mi propiedad por la cantidad de \$220,000. (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) como lo acredito con los pagos realizados a la moral CAMPESTRE LA GLORIA S. A. DE C.V. y que detallo de la siguiente manera: al momento de firmar el referido contrato en fecha 15 de Febrero del año 2006, le entregue la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), Así mismo en fecha 18 de diciembre del año 2006, le realice un segundo pago a la moral demandada por la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL Pesos 00/100 M.N), recibiendo por parte de la moral campestre la gloria un segundo recibo que ampara dicha cantidad, mismo que se encuentra marcado con el número de folio: 228 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO). 4.- Que el contrato de compraventa se desprende en su cláusula. QUINTA que la moral denominada "CAMPESTRE LA GLORIA S.A DE C.V." CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE Y JOSE MANUEL MORALES FLORES se comprometieron a otorgamiento de firma para la escrituración del bien inmueble 5.- Que es el caso que los hoy demandados no han cumplido con lo estipulado en la cláusula QUINTA del referido contrato y por lo tanto no se me ha realizado la escrituración a la que se habían obligado, es por lo que el suscrito demandó directamente a la moral denominada "CAMPESTRE LA GLORIA S.A DE C.V." a través de sus apoderados legales los señores. CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE Y JOSE MANUEL MORALES FLORES, EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA ANTE NOTARIO PUBLICO, toda vez que no han dado cabal cumplimiento a la falta de formalidad de la operación de la compraventa como lo es el otorgamiento y firma de escritura ante notario público, por auto de tres de mayo de dos mil diecisiete, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA Días siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que

no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.-NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO A VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

715-B1.-13, 25 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 981/2016, relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE FRANCISCO CARMONA SALGADO, denunciado por DIOCESIS DE TOLUCA A.R., del cual solicita:

HECHOS.

1.- El señor Francisco Carmona Salgado falleció el día 6 de junio de 2015, tal y como lo compruebo con la copia certificada del acta de defunción que adjunto a la presente.

2.- Francisco Carmona Salgado tuvo su último domicilio el ubicado en calle Juan Aldama número 710, Col. General Francisco Murguía, Toluca, Estado de México, como se desprende de la lectura del acta de defunción y del mismo testamento.

3.- En fecha 28 de abril de 2008, el de cujus otorgo TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO ante la fe pública del Notario número 46 de Toluca Estado de México, Lic. TEODORO FRANCISCO SANDOVAL VALDES, consistente en una foja por ambos lados y un anexo, disponiendo de sus bienes y derechos nombrando como su única y universal heredera a la DIOCESIS DE TOLUCA A.R.

4.- Como se desprende de la cláusula Tercera del Testamento el señor FRANCISCO CARMONA SALGADO nombra como albacea de su sucesión al representante Legal de la Diócesis de Toluca A.R. MONS. FRANCISCO JAVIER CHAVOLLA RAMOS Obispo de Toluca o quien le sustituya.

5.- Como se desprende del testamento otorgado el mismo de cujus contrajo matrimonio con la finada MARGARITA ÁLVAREZ, como el autor de la herencia lo refirió en su testamento.

6.- El autor de la herencia el señor Francisco Carmona Salgado procreo un hijo con su finada esposa MARGARITA ÁLVAREZ de nombre TOMÁS CARMONA ALVAREZ, de quienes manifiesto bajo protesta de decir verdad que desconozco su paradero y domicilio para ser llamado a juicio.

7.- Como se desprende de la lectura de Testamento Público Abierto, al momento de otorgarlo el de cujus vivía con la señora CARMEN HERNANDEZ SANCHEZ quien como se afirma en el mismo documento tiene el usufructo vitalicio del inmueble ubicado en Juan Aldama número 708 (hoy 710) de la Col. General Francisco Murguía, Toluca, México y el cual constituye la masa hereditaria. Manifiesto bajo protesta de decir verdad que desconozco si a la fecha la señora CARMEN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ aún vive.

8.- De dicha unión los señores FRANCISCO CARMONA SALGADO y CARMEN HERNANDEZ SANCHEZ procrearon a siete hijos de nombres NATIVIDAD, PATRICIA, JESUS, ESTELA, MARIA DEL CARMEN, TERESA y SONIA todos de apellidos CARMONA HERNANDEZ, el último de los nombrados fallecido, como lo manifiesta el mismo autor de la herencia en su testamento, de quienes bajo protesta de decir verdad manifiesto que desconozco su paradero y domicilios donde puedan ser llamados a juicio.

9.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción II de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 24 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y para estar en posibilidad de que la Asociación Religiosa denominada Diócesis de Toluca pueda ser heredera en este juicio, anexo a la presente la declaratoria de procedencia correspondiente emitida por la Lic. Diana Barrera Vázquez Titular de la Dirección de Registros y Certificaciones de la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal.

El Juez del Juzgado Segundo Familiar de Toluca, México, por auto de veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, procédase hacer de conocimiento de las CC. PATRICIA Y SONIA de apellidos CARMONA HERNÁNDEZ, la radicación de la presente Sucesión que habrán de publicarse por TRES VECES DE SIETE en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; así mismo deberá fijarse una copia del mismo en la puerta del local de este Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndosele saber que deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de TREINTA DIAS CONTADOS a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el procedimiento y se procederá nombrarle un representante; así mismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial conforme a lo que establece el artículo 1.168, 1.171, 1.172 del Código en cita.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: Siete de Septiembre de dos mil diecisiete.- Primer Secretario del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciada Leticia Pérez González.-Rúbrica.

3912.-13, 25 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número 1143/2017, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio respecto de un terreno que se encuentra ubicado en el paraje "EL AMATE", Chalmita, perteneciente al Municipio de Ocuilán, Estado de México, solicitado por LUIS ANTONIO ESTEVE DE MURGA, con las medidas y colindancias actuales del terreno en mención siendo la siguientes: NORTE: 86.50 METROS, COLINDANDO CON SIGIFREDO NAVA CHAQUECO; SUR: NUEVE LÍNEAS DE 7.00 METROS, 18.00 METROS, 19.00 METROS, 15.00 METROS, 11.00 METROS, 19.00 METROS, 5.00 METROS, 6.00 METROS, 35.50 METROS, COLINDANDO CON ONORATO RAMIRES CHAQUECO; ORIENTE 78.00 METROS, COLINDANDO CON GABRIEL ANTONIO CASTAÑEDA

GALLARDO, AL PONIENTE: 81.00 METROS COLINDANDO CON JUAN ENRIQUE JOSÉ JACOB VILALTA, CON UNA SUPERFICIE DE 8,491.00 METROS CUADRADOS. Por lo que el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, dio entrada a su promoción en fecha seis septiembre del año en curso, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.-Fecha del auto que ordena la publicación: seis de septiembre del año dos mil diecisiete.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERÁN ALBARRAN.-RÚBRICA.
4155.-29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARÍA CERVANTES DE FLORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, dictado en el expediente número 1058/2016, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por JONATHAN ISAÍAS MENDOZA MARTÍNEZ en contra de MARÍA CERVANTES DE FLORES se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A) La "USUCAPIÓN", respecto del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO 16, MANZANA 30 A, DE LA COLONIA EVOLUCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, que cuenta con una superficie total de 151.38 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 16.82 METROS COLINDA CON LOTE 15; AL SUR: 16.82 METROS COLINDA CON LOTE 17; AL ORIENTE: 09.00 METROS COLINDA CON CALLE GRANITO DE SAL; Y AL PONIENTE: 09.00 METROS COLINDA CON LOTE 7. Inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, México, bajo la partida 689, volumen 52, libro primero, sección primera de fecha 8 de mayo de 1975, folio real electrónico 145406, del cual el actor refiere haber adquirido de usted, mediante un contrato privado de compraventa en fecha 10 de julio del año 2000, y aduce que desde entonces tomo la posesión física y jurídica del inmueble anteriormente descrito, y ha detentado la posesión de ese bien, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe e ininterrumpidamente y del cual ha venido realizando el pago de los impuestos como son predial y servicio de agua ante las autoridades competentes. Luego tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarla entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Rapsoda y/o Ocho Columnas, así como en el Boletín Judicial, además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete. DOY FE.-VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 06 de julio de 2017. Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LUZ MARÍA MARTÍNEZ COLÍN.-RÚBRICA.

712-B1.-13, 25 agosto y 4 octubre.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".
EXP. NUM. 1315/2010.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas veintiocho de junio y catorce de julio ambos de dos mil diecisiete, dictado en el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO INVEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION No. 1301 EN CONTRA DE CASTILLO MEJIA LIGIA MERCEDES, el C. JUEZ TERCERO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, En la Ciudad de México, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- A sus autos el escrito presentado por la parte actora por conducto de su apoderada, visto su contenido por hechas sus manifestaciones a que se contrae para los efectos conducentes, atento a constancias de autos como lo solicita se señalan la NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE PRIMER ALMONEDA del bien inmueble materia del presente juicio, mismo que deberá prepararse en los mismos términos ordenados en autos, en consecuencia se deja sin efectos la fecha señalada en auto de catorce de agosto de dos mil diecisiete; Asimismo se le tiene autorizando a las personas que refiere en el de cuenta para oír y recibir notificaciones, documentos y valores, así como para la diligencia del exhorto ordenado en autos, lo anterior para los efectos conducentes.-NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma. El Juez Tercero de lo Civil. Licenciado VICTOR HOYOS GANDARA, en unión del C. Secretario de Acuerdos, Licenciado SERAFIN GUZMAN MENDOZA, que autoriza y da fe.- Doy fe.

En la Ciudad de México, diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.- Dada nueva cuenta con los presentes autos, en aras del principio de congruencia y evitar futuras nulidades se aclara el auto de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, respecto de la cantidad considerara como base para el remate, toda vez que se señalo "\$431,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILL PESOS 00/100 M.N.), siendo lo correcto "\$431,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.)"; Por lo que deberá de formar parte integrante el presente proveído del auto antes citado, aclaración que se realiza para los efectos conducentes.- NOTIFIQUESE.-Lo proveyó y firma. El Juez Tercero de lo Civil. Licenciado VICTOR HOYOS GANDARA, en unión del C. Secretario de Acuerdos, Licenciado SERAFIN GUZMAN MENDOZA, que autoriza y da fe.- Doy fe.

En la Ciudad de México, veintiocho de junio de dos mil diecisiete.-Dada nueva cuenta con los presentes autos, en aras del principio de congruencia y evitar futuras nulidades, toda vez que no es congruente el auto de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, con lo solicitado en el escrito presentado con fecha de recepción en este juzgado el veinte de junio de dos mil diecisiete, por lo que en vías de regularización en términos del artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad, se deja sin efectos el citado auto, reponiéndose el mismo quedando de la siguiente forma: "A sus autos el escrito de la parte actora, por conducto de su apoderado, visto su contenido se le tiene por hechas sus manifestaciones para los efectos conducentes y atento a constancias de autos, las cuales hacen prueba plena que obra en autos avalúo y certificado de gravamen del bien inmueble hipotecado, dándose cumplimiento a lo establecido por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en ese orden de ideas se señalan las ... para la celebración de la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, en preparación de la misma, convóquense postores mediante Edictos que deberán publicarse POR DOS VECES en siete días, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico denominado "DIARIO IMAGEN", respecto del bien inmueble identificado y ubicado: VIVIENDA VEINTE DEL LOTE OCHO, DE LA MANZANA III (TRES ROMANO), DEL CONDOMINIO DOS MARCADA CON EL

NUMERO OFICIAL CUARENTA Y TRES DE LA CALLE RANCHO LA HERRADURA prototipo SATURACIÓN DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "SIERRA HERMOSA", UBICADO EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$431,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILL PESOS 00/100 M.N.), valor del avalúo, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, lo anterior con fundamento en el artículo 573 del Código antes invocado, por lo que hágasele saber a los posibles licitadores que para poder ser admitidos como tales, deberán consignar previamente mediante Billete de Depósito expedido por BANSEFI (Banco Nacional de Ahorros y Servicios Financieros) una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicho valor, sin cuyo requisito no serán admitidos; Así también y toda vez que el bien inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción, por lo que elabórese exhorto al C. JUEZ EN TURNO CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de éste juzgado ordene a quien corresponda publique edictos en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a dar cumplimiento al presente proveído; Por otro lado se le tiene por autorizadas a las personas que refiere en el de cuenta para los fines citados en el mismo". Lo anterior para los efectos conducentes.-NOTIFIQUESE.-Lo proveyó y firma. El Juez Tercero de lo Civil. Licenciado VICTOR HOYOS GANDARA, en unión del C. Secretario de Acuerdos, Licenciado SERAFIN GUZMAN MENDOZA, que autoriza y da fe.- Doy fe.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES EN LOS SITIOS QUE SEÑALE LA LEGISLACION DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE DICHA ENTIDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.-ATENTAMENTE.- Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2017.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERAFIN GUZMAN MENDOZA.-RÚBRICA.

4055.- 22 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 593/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por ABEL FUENTES LUGO y JAIME NICOLAS LOPEZ ARRIAGA, en contra de EMMANUEL ARANDA TRUJILLO, ISMAEL ARTURO GONZALEZ ESTRELLA, RAFAEL MARTIN ECHEVERRI GONZALEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 7, AHORA 37 DEL ESTADO DE MEXICO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, MEXICO, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, SUBDIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DEPENDIENTE DE LA TESORERIA DEL H. AYUNTAMIENTO, VIRGINIA TRUJILLO FIGUEROA, por auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, el Juez del conocimiento, ordenó emplazar por medio de edictos a FELIPE DEGOLLADO SALAS, a quienes se les hace saber de la demanda instaurada en su contra en la VÍA ORDINARIA CIVIL y que en ejercicio de la acción que le compete, la actora reclama las siguientes prestaciones: I.- De los señores Ismael Arturo González Estrella, Virginia Trujillo Figueroa y Emmanuel Aranda Trujillo, reclamo las siguientes:

a).- Que, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, se declare que el suscrito Jaime Nicolás López Arriaga, en su calidad de titular registral del derecho de propiedad respecto de dos fracciones identificadas como terreno de la porción norte de la fracción cuarenta y tres, así como la cuarenta y dos que formó parte de las milpas denominadas San Francisco y la Purísima, ubicadas en Boulevard Toluca Metepec, kilometro veinte punto cinco, esquina con calle Salvador Sánchez Colín, en la Colonia Hípico, Municipio de Metepec, Estado de México, y que desde luego tengo mejor derecho a las mismas y obviamente el dominio pleno de estas.

b).- Como consecuencia de la procedencia de la acción real que sobre reivindicación sea el dominio pleno del suscrito, se condene a los demandados señores Ismael Arturo González Estrella, Virginia Trujillo Figueroa y Emmanuel Aranda Trujillo, a la entrega material y jurídica del predio de mi propiedad, con sus frutos y accesorios.

II.-Al propio tiempo se reclama en la vía que hago valer, de los señores Ismael Arturo González Estrella y Notario Público número 7 y del Patrimonio Federal, ahora Notario Público 37 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, del Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca, México, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México y Subdirector de Catastro Municipal dependiente de la Tesorería del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, reclamo las siguientes prestaciones:

II. a).- Que se declare por Sentencia Ejecutoriada la Inexistencia del Procedimiento Judicial no Contencioso marcado con el número 1915/1990, relativo a las supuestas Diligencias de Información de Dominio que dice promovió Ismael Arturo González Estrella, ante el Juzgado Tercero de lo Civil, México, tal y como lo habré de puntualizar en el capítulo de Hechos, y que habrá de acreditarse en la etapa de ofrecimiento y deshago de pruebas.

II. b).- Y en el supuesto de la existencia del acto jurídico del expediente 1915/1990, en el que el actor lo sea el señor Ismael Arturo González Estrella y que hubiese promovido la Diligencias de Información de Dominio, la Nulidad del Procedimiento Judicial no Contencioso, concluido por Fraudulento, respecto del Procedimiento no Contencioso, marcado con el número 1915/1990, ante el Juzgado Tercero de lo Civil de Toluca, México.

II. c).- Una vez constatada la prestación II .a; o II .b, consecuentemente se ordene la nulidad y cancelación en el protocolo del notario demandado, del acta número 23,234, volumen CCXLVII del año de 1993, de fecha 26 veintiséis de abril de mil novecientos noventa y tres, siempre y cuando corresponda a la protocolización de la sentencia relativa a las Diligencias de Información de Dominio promovidas supuestamente por el señor Ismael Arturo González Estrella.

II. d).- Como consecuencia lógica jurídica de la procedencia de la Nulidad que se demanda, se ordene al Registrador Público de la Propiedad, dependiente del ahora Instituto de la Función Registral, la cancelación de la Partida Registral número 847-14248 del Volumen 369, fojas 128 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 04 cuatro de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, que fuera motivada por la protocolización de las diligencias de Información de dominio que se refiere en el inciso a') y en obvio de repeticiones, solicito se tenga aquí por reproducido.

II. e).- La cancelación de la Clave Catastral 103-04-090-97-00-0000, que generara el señor Ismael Arturo González Estrella, cuando sorprendió al Ciudadano Juez Tercero de lo Civil de Toluca.

III.- De los señores Virginia Trujillo Figueroa, Emmanuel Aranda Trujillo, Ismael Arturo González Estrella y Registrador de la Propiedad de Toluca, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, reclamo las siguientes prestaciones:

III. a).- La Nulidad del Juicio Concluido por Fraudulento, respecto del Ordinario Civil, marcado con el número 493/2012, relativo a la Acción Real de Usucapión que promovieron los señores Virginia Trujillo Figueroa y Emmanuel Aranda Trujillo, ante el Juzgado Octavo Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, México, con residencia en Metepec, Estado de México, en contra de su supuesto causante señor Ismael Arturo González Estrella.

III. b).- Como consecuencia de la de nulidad motivo de mi reclamo, la cancelación del Folio Real 232657, realizado con el tramite 250791, inscrito el día 15 de agosto del 2013 en la Partida Registral número 847, del Volumen 369, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 15 de agosto del dos mil trece, que fuera motivada por el Juicio de Usucapión del que ahora se demanda su Nulidad.

III. c).- La cancelación de la Clave Catastral 103-04-09-97-00, que generara el señor Ismael Arturo González Estrella, cuando sorprendió al Ciudadano Juez Tercero de lo Civil de Toluca.

IV.- De los las personas físicas señores Ismael Arturo González Estrella, Virginia Trujillo Figueroa y Emmanuel Aranda Trujillo, también reclamo:

IV. a).- El pago de daños y perjuicios originados por la conducta fraudulenta de los ahora Demandados y que se han de cuantificar en Ejecución de Sentencia y por peritos en la materia, previa su acreditación en el momento procesal oportuno.

IV. b).- El pago de Gastos y Costas Judiciales que el presente Juicio origine hasta su total conclusión.

Fundándome para ello en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

H E C H O S:

1.- Como lo acredito plenamente con copias certificadas del instrumento notarial número 24,132, volumen 179-238, del protocolo del Notario Público número 1 de Toluca, México, de fecha 18 dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, que exhibo como anexo dos, mediante el cual fueron protocolizadas las principales constancias del expediente marcado con el número 1547/1979, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de mi señor padre Don JOSÉ CRUZ LÓPEZ LÓPEZ, radicado y concluido en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, a través del cual, entre otros bienes me fue adjudicados dos bienes inmueble, identificados como terreno de la porción norte de la fracción cuarenta y tres, así como la cuarenta y dos que formó parte de las milpas denominadas San Francisco y la Purísima, que en la actualidad se encuentra ubicada en Boulevard Toluca-Metepec, kilómetro 20.5, esquina con la calle de Salvador Sánchez Colín, Colonia Hípico, en Metepec, Estado de México, fracciones en comento que tienen las siguientes medidas, colindancias y superficie:

Fracción 43

AL NORESTE.-25.00 metros colinda con Rito Contreras.
AL SURESTE.- 25.00 metros colindando con derecho de vía.
AL ORIENTE.- 160.20 metros linda con Benito Martínez,
y;
AL PONIENTE.-140.00 metros con Antonio Reyes.
Teniendo una superficie de 3,702.50 metros cuadrados.

Fracción 42

AL NORTE.-18.00 metros colinda con Nicéforo Mendoza.
AL SUROESTE.- 12.00 metros colindando con carretera Toluca Tenancingo.
AL ORIENTE.- 150.00 metros linda con Santos Labra Simeón.
AL PONIENTE.-150.00 metros con Boyce S.A.
Teniendo una superficie de 2,250.00 metros cuadrados.

Haciendo un total las fracciones antes descritas de 5,952.50 metros cuadrados, y que al ser de mi propiedad, no las delimite en forma singular sino en su conjunto con barda perimetral en la totalidad de ambas, hecha excepción de la restricción municipal, bardado que construí de tabique y un portón de acceso metálico.

Posesión que había tenido desde la muerte de mi señor padre Don José Cruz López López, en mi calidad de heredero declarado y finalmente como adjudicatario y por ende propietario en las citadas fracciones de terreno, como se acredita con el testimonio de cita, posesión que tuve hasta el día 06 seis de noviembre del año dos mil doce.

2.- Con fecha 07 siete de noviembre del año dos mil doce, y en virtud de que con fecha 06 seis del citado mes de la referida anualidad, se me privó del acceso a mi propiedad y por ende a la posesión de las fracciones que he descrito, y cabe reiterar que actualmente como he dicho se pudiera señalar como un solo predio, sin embargo, son las dos fracciones que me adjudicaron en el citado juicio universal, dada su delimitación que realice ante la propiedad de las dos fracciones citadas en el hecho inmediato anterior; ante la privación de mi derecho, me vi en la necesidad de iniciar denuncia de hechos ante el Ministerio Público Investigador de Metepec, México, correspondiéndole el número de carpeta de investigación 1602801380191012, como lo acredito con las copias certificadas que se acompañan como anexo tres, y en la cual se puede apreciar que se han recibido diversas documentales públicas, como haré de citar en los hechos que a continuación se citan.

3.- Siendo el caso, que a raíz de la carpeta antes comentada, tuve conocimiento, que el señor Ismael Arturo González Estrella, supuestamente en fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, dice haber instado ante el Juzgado Tercero de lo Civil de Toluca, México, diligencias de información de dominio, sin embargo, de los datos obtenidos por quien ahora demanda ante el citado Órgano Jurisdiccional, se desprende que no existe tal procedimiento no contencioso y que dice le correspondió el número de expediente 1915/1990, respecto del predio que dijo era en esa época de su posesión, mismo que según el documento del que tuve conocimiento copia del instrumento notarial número 23,234, volumen CCXLVII del año de 1993, de fecha 26 veintiséis de abril de mil novecientos noventa y tres, tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.-40.61 metros colinda con lotes 33 y 34 propiedad de J. Carmen Peñaloza y Rigo Contreras respectivamente.

AL SUR.- 40.74 metros colindando con carretera a Ixtapan de la Sal.

AL ORIENTE.- en dos líneas la primera de 92.02 metros con TECNILLANTAS S.A DE C.V. y la segunda de 48.93 metros con TECNILLANTAS S.A DE C.V.

AL PONIENTE.-116.51 metros con calle sin nombre.

Teniendo una superficie de 4,765.47 metros cuadrados.

Por lo que desde este momento solicito que en su oportunidad procesal se gire atento oficio al Director del Archivo General de Notarías, del Estado de México; a efecto de que remita en copias debidamente certificadas del Instrumento Notarial del acta número 23234 (así) del volumen CCXLVIII (así) correspondiente al año 1993 (así) con la finalidad de que se agreguen al expediente que se forme en su oportunidad y surta los efectos legales correspondientes.

Es de advertirse que dicho procedimiento no contencioso, insisto no existe, esto es así, ya que en el libro índice del Juzgado Tercero Civil de Toluca, en la letra "G", no se encuentra registrado en ese año el señor Ismael Arturo González Estrella, mucho menos existe en el Libro de Gobierno, correspondencia con los datos a que se refiere el supuesto título del ahora demandado, ya en que en dicho Juzgado y en el citado libro los datos que se contienen, son expediente 1915/90, juicio Ejecutivo Mercantil, actor Fondo Estatal de Fomento, demandado Rafael Díaz, no así que se trate de diligencias de información de dominio, como las que fueron exhibidos por el señor Ismael Arturo González Estrella, indebidamente protocolizadas, siendo indudable que se trata de actos simulados e inexistentes y por ende nulos, al obtener en forma sorpresiva e indebida una clave

catastral, respecto de un bien que ya se encontraba inscrito en la oficina recaudadora desde el año de 1962 a nombre del causante del suscrito, y de esta forma también fue sorprendido el Registro Público de la Propiedad, al inscribir las supuestas Diligencias de Información de Dominio en la misma partida que corresponde a un predio ubicado en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, como lo acredito con el anexo cuatro de donde se advierte la alteración de datos, que desde luego adminiculare con prueba perita dentro de la fase probatoria.

4.- Así las cosas, me di a la tarea de investigar los datos del expediente que se cita en el inciso inmediato anterior, trasladándome al Juzgado Tercero Civil de Toluca, actualmente Tercero Civil de Primera Instancia, solicitando el libro índice y me enteré que en la foja respectiva a la letra "G" que debería contener el dato del promovente González Estrella, Ismael Arturo del índice del año de mil novecientos noventa, no aparece ningún registro de este, ya que del expediente 1914 se salta al 1935, solicitando datos del Libro de Gobierno en dicho Tribunal, por lo que hace al expediente 1915/1990, siendo informado que este expediente corresponde a un Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido como actor Fondo Estatal de Fomento y como demandado el señor Rafael Díaz, ignorando si se encuentra dicho expediente en el Archivo Judicial, ya que materialmente no obra en el Juzgado antes indicado ni existe anotación al respecto, que desde este momento solicito que en su oportunidad procesal se gire atento oficio al Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, México; a efecto de que informe y en su caso remita copias debidamente certificadas del expediente 1915/1990, con la finalidad de que se agreguen al expediente que se forme en su oportunidad y surta los efectos legales correspondientes.

5.- Ante los datos obtenidos del Tribunal mencionado en el inciso inmediato anterior, de la misma forma acudí a las Oficinas del Registro Público de este Distrito Judicial de Toluca, México, consultando los datos de la inscripción que es de verse en las copias exhibidas por el señor Ismael Arturo González Estrella, Al comparecer ante el Ministerio Público Investigador dentro de la carpeta de investigación que he citado, y que son partida a saber Partida 847-14248 del Volumen 369, fojas 128 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 04 cuatro de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, datos de registro que no corresponden a la supuesta Información de Dominio que se refiere en el acta número 23,234, volumen CCXLVII del año de 1993, de fecha 26 veintiséis de abril de mil novecientos noventa y tres, sino que, corresponden a un juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por diverso actor y demandado ante el Juzgado de éste mismo Distrito Judicial, como lo acredito con las copias certificadas que acompaño como anexo cuatro. De las que se puede apreciar, que se alteró el registro, y que habrá de robustecer con prueba perita en la fase correspondiente.

6.- También con base en la citada carpeta, ahora tengo conocimiento pleno de que los señores Virginia Trujillo Figueroa y Emmanuel Aranda Trujillo, en su calidad de actores, instaron Juicio Ordinario Civil sobre la Acción real de Usucapión, en contra del señor Ismael Arturo González Estrella, juicio que por razones de turno correspondió conocer al Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia y que fue registrado con el número 493/2012, procedimiento contencioso que resulta ser fraudulento, esto es así, en virtud de que, el supuesto vendedor que afirman los actores en dicho juicio, nunca ha estado en posesión del bien de mi propiedad (dos fracciones), que el contrato que dicen estos haber celebrado en fecha 08 ocho de febrero del año 2002 dos mil dos, fue un acto simulado y antedatado como lo habré de acreditar en la fase probatoria con las pruebas correspondientes.

7.- En los términos de las copias certificadas que se exhiben como anexo tres, también se acredita que el señor Ismael Arturo González Estrella, a pesar de haber manifestado bajo protesta de decir verdad, dentro de los autos del expediente marcado con el número 493/2012, que todos los hechos en que sustentaron el accionar de los señores Virginia Trujillo Figueroa y Emmanuel Aranda Trujillo, eran ciertos, tal afirmación la hizo por escrito fechado el día 20 veinte de septiembre del año 2012 dos

mil doce, oculto de éste que le fue recibido por el Tribunal que conoció del asunto en comento, el día veintiuno del citado mes y año, y fue ratificado ante la presencia judicial el día 25 de septiembre del año 2012 dos mil doce, y según los datos de la demanda que he citado, la posesión y propiedad dice haberla entregado a sus compradores desde el mismo día de la celebración del simulado y antedatado contrato, siendo mendaz lo afirmado por estas partes, consecuentemente su actuar resultar fraudulento, al pretender como a la fecha lo han logrado de generar un derecho que a todas luces adolecen, esto es así, en virtud de que el documento que exhibió el señor Ismael Arturo González Estrella, en la carpeta y con el cual pretende acreditar su legítima posesión y propiedad, es un documento falso, ante los datos citados de mi parte en los hechos cuatro y cinco de este libelo introductorio de instancia, por lo tanto, además de ser fraudulento el juicio en cita, el documento en que sustentan su accionar los señores Virginia Trujillo Figueroa y Emmanuel Aranda Trujillo, resulta ser inexistente, ya que nadie puede vender lo que no es suyo, dado que es de explorado derecho que la venta de cosa ajena es nula.

8.- No omito hacer del conocimiento de su Señoría que, el Señor Ismael Arturo González Estrella, ahora demandado, suscribió con fecha 21 veintiuno de noviembre del año dos mil doce, un escrito dirigido al Juez de lo Civil con sede en Metepec, Estado de México, promoviendo diligencias de Apeo y deslinde, respecto del predio que afirmó ante dicho Órgano Jurisdiccional ser de su propiedad, mismo que fue descrito en el citado oculto como a continuación lo transcribo:

AL NORTE.-40.61 metros colinda con lotes 33 y 34 propiedad de J. Carmen Peñaloza y Rigo Contreras respectivamente, actualmente Martínez Miranda Pascual y Grupo Inmobiliario y Constitución de las Américas S.A de C.V.

AL SUR.- 40.74 metros colindando con carretera a Ixtapan de la Sal.

AL ORIENTE.- en dos líneas la primera de 92.02 metros con Tecnillantas Sociedad Anónima de Capital Variable y la segunda de 48.93 metros con Tecnillantas Sociedad Anónima de Capital Variable, actualmente Instituto Universitario del Estado de México (IUEM) y/o Gabriel Pérez Guadarrama.

AL PONIENTE.-116.51 metros con calle sin nombre, actualmente calle Salvador Sánchez Colín.

Teniendo una superficie de 4,765.47 metros cuadrados.

Diligencias de Apeo y Deslinde, que tocó conocer al Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia, Del Distrito Judicial de Toluca, México, con residencia en Metepec, México, bajo el número de expediente 639/2012, y en el cual, la Ciudadana Juez titular de dicho Tribunal, en diligencia de Apeo y Deslinde llevada a cabo el día 28 veintiocho de febrero del año 2013 dos mil trece, y en tal diligencia se constituye en carretera Toluca-Ixtapan de la Sal sin número, en San Francisco Coaxusco de esta población...etc.. y la titular del citado Órgano Jurisdiccional, dice hacer la medición del predio en el que se constituye y obtiene como medidas las siguientes: Empezando por la colindancia Oriente, partiendo del vértice suroriente a nororiente resultando una medida de 140.42 metros (ciento cuarenta metros, cuarenta y dos centímetros; siguiendo la medición por la colindancia norte hacia el vértice norponiente, resultando una medida de 40.22 metros (cuarenta metros veintidós centímetros); continuando la medición por la colindancia poniente hacia el vértice sur poniente, resultando una medida de 116.65 metros (ciento dieciséis metros sesenta y cinco centímetros y finalmente continuando con la colindancia sur hacia el vértice suorientado, dando una medida de 40.50 metros (cuarenta metros cincuenta centímetros) quedando cerrada la poligonal y... etc., y confirma al señor Ismael Arturo González Estrella, en la posesión del inmueble, máxime que se encuentra delimitado...etc." según reza en el acta de cita.

Gracioso actuar, pero no deja de ser fraudulento, ya que el ahora demandado señor Ismael Arturo González Estrella en fecha 25 de septiembre del año 2012 dos mil doce, ante la

presencia Judicial, sostuvo que dicho inmueble había salido de su patrimonio por haberlo vendido a los señores Virginia Trujillo Figueroa y Emmanuel Aranda Trujillo, razón por la cual se demanda la nulidad de estos procedimientos uno no contencioso y el otro controvertido, aunado a las falsedades con las que se ha conducido en todo momento.

9.- De igual forma, los Señores Virginia Trujillo Figueroa y Emmanuel Aranda Trujillo, mediante escrito sin fecha, y por conducto de apoderados, instaron diligencias no contenciosas de apeo y deslinde, que por razones de turno, correspondió conocer al Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, México, bajo el número 217/2013, Órgano Jurisdiccional, que mediante auto dictado el día siete de mayo del año dos mil trece, admitió a trámite la citada diligencia y curiosamente a la fecha no a sido realizada.

10.- Los señores Virginia Trujillo Figueroa y Emmanuel Aranda Trujillo, a la fecha han logrado inscribir en el asiento señalado como partida 847-14248 del Volumen 369, fojas 128 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 04 cuatro de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, actualmente folio electrónico 232657, la sentencia definitiva dictada, bajo la misma partida, volumen, libro y sección y por ende mismo folio electrónico ante la Oficina Registral del Público de la Propiedad dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, que como hemos dicho y acreditado esos mismos datos registrales corresponden a diverso predio ubicado en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, México, como se acredita con el anexo cuatro.

Medidas Provisionales.

A).-En virtud de todo lo narrado con anterioridad y con fundamento en los artículos 2.77, 2.79, 2.80, 2.81, 2.86 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México en vigor, solicito atentamente de su Señoría se ordene el arraigo de los señores Ismael Arturo González Estrella, Virginia Trujillo Figueroa y Emmanuel Aranda Trujillo, a fin de que no se ausenten del lugar del juicio, sin dejar representante legal suficientemente instruido y expensado a las resultas del juicio, con el apercibimiento que en derecho corresponde.

B).- De igual forma, se inscriba preventivamente la demanda en el Registro Público de la Propiedad dependiente el Instituto de la Función Registral, en el folio real número 232657, y para tal efecto se acompaña un juego más de la demanda que me ocupa.

Haciéndole saber a los demandados que deberá presentarse a éste Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaria una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de éste Tribunal, apercibiéndole a los demandados que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL TRECE. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 29/AGOSTO/2017.-PRIMER SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 1778/2017, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACION POSESORIA, promovido por GILBERTO MIRANDA MÉNDEZ, respecto del BIEN INMUEBLE UBICADO EN DOMICILIO BIEN CONOCIDO EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARIA MAGDALENA CALPULALPAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC MEXICO; cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: en dos líneas quebradas de Oriente a Poniente de 8.00 y 10.45 metros, colinda con CALLE DE ACCESO; AL SUR: 28.00 metros y colinda con MARGARITO MENDOZA AGUILAR; AL ORIENTE: 16.87 metros y colinda con CALLE DE ACCESO; y AL PONIENTE: 18.00 metros y colinda con MARGARITO MENDOZA AGUILAR; con una superficie aproximada de 362.00 metros cuadrados; procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- DOY FE.

Auto de fecha: veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017).-Secretario de Acuerdos: LIC. JULIA FLORIBERTA ARISTA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1847-A1.-29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por PATRIMONIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de ANGELICA ESTRADA JAIMEZ expediente número 277/12, la C. Juez dictó un auto que a la letra dice:-

- - -Ciudad de México, a once de agosto del año dos mil diecisiete.- Agréguese a sus autos el escrito de FERNANDO GARCIA CONDE apoderado legal de la parte actora y atendiendo a lo solicitado, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan de nueva cuenta las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO... se ordena que las publicaciones ordenadas mediante resolución de fecha veintiséis de junio en curso se lleven cabo en el periódico denominado EL UNIVERSAL, debiéndose llevar a cabo incluso esas publicaciones en los tableros de avisos de este Juzgado y en la Secretaría de Finanzas o su análoga de esta Ciudad y por lo que hace a las publicaciones fuera de esta jurisdicción deberán llevarse a cabo incluso en los tableros de avisos del Juzgado que preside el juez exhortado, en la receptoría de rentas o su análoga y en el periódico de mayor circulación de Tecámac, Estado de México. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil, Licenciada YASSMIN ALONSO TOLAMATL y LICENCIADA LOURDES RUBI MIRANDA IBAÑEZ Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.- Doy fe.-----

---Ciudad de México, a veintiséis de junio del año dos mil diecisiete... se ordena sacar en pública subasta el inmueble identificado como LA UNIDAD "Q" NÚMERO OFICIAL 33, DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO PRIVADA "IOCASTE" EDIFICADA EN EL LOTE NÚMERO 3 DE LA MANZANA 13, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "JARDINES DEL VALLE" COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO REAL DEL SOL UBICADO EN EL EX EJIDO SAN FRANCISCO CUAUTLIQUXCA MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, ... sirviendo de base para el remate la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA NACIONAL, que es el precio más alto de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa

cantidad, lo anterior atendiendo a lo ordenado por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil. Tomando en consideración que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez competente en Tecámac, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado y con plenitud de jurisdicción proceda a publicar edictos en el periódico de mayor circulación de esa entidad por tres veces dentro de nueve días anunciando la pública subasta del inmueble materia de la ejecución... Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil, Licenciada YASSMIN ALONSO TOLAMATL y LICENCIADA LOURDES RUBI MIRANDA IBAÑEZ Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.- Doy fe.-----

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. LOURDES RUBI MIRANDA IBAÑEZ.-RÚBRICA.

4152.-29 septiembre, 4 y 9 octubre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 54414/26/2016, El C. ROBERTO LOPEZ DIAZ BARRIGA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en: CALLE PENSADOR MEXICANO S/N EN EL BARRIO DE LA CONCEPCION, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 22.50 METROS Y COLINDA CON CALLE PENSADOR MEXICANO; Al Sur: 22.50 METROS Y COLINDA CON C. MERCED ENRIQUE GARCIA; Al Oriente: 35.40 METROS Y COLINDA CON C. JOSE GONZALEZ COLIN; Al Sureste: 35.40 METROS Y COLINDA CON C. CESAREO BAEZA. Con una superficie aproximada de: 796.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-LERMA, Estado de México a 19 de SEPTIEMBRE del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

4132.- 29 septiembre, 4 y 9 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Notario Público hace saber que por Instrumento número VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y SIETE, Volumen QUINIENTOS SESENTA Y SIETE, de fecha SEIS DE SEPTIEMBRE del DOS MIL DIECISIETE, se inició ante mi fe la sucesión Intestamentaria a bienes del señor SIMÓN RIEGA JARDÓN, a solicitud de la señora EVANGELINA DAVILA GARATACHIA, en su carácter de cónyuge supérstite y en calidad de presunta heredera.

LO QUE DOY A CONOCER CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4.77 y 4.78 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, 123 y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO Y EL ARTÍCULO 67 DE SU REGLAMENTO.

COACALCO, EDO. DE MEX. 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.

LIC. GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 109
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4065.-25 septiembre y 4 octubre.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. JULIO CESAR RIOS LOMELI, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 317 VOL. 91, Libro 1º, Sección I, fecha de inscripción 25 de enero de 1968, mediante folio de presentación número: 1210.-

TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 27,612, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 1967.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. HORACIO ALEMÁN TORTOLERO, NOTARIO NÚMERO 117 DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, SUSTITUCIÓN DE DEUDOR, LA AMPLIACIÓN DE MUTUO E HIPOTECA.- VENDEDOR: JUAN MANUEL SALCEDO ASUNSOLO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO CONSTRUCTORA CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA Y COMO COMPRADOR: DON JULIO CESAR RÍOS LOMELÍ.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN LA MANZANA II (ROMANO) LOTE 39 CASA NÚMERO 91 DE LA CALLE CIRCUITO DE LAS FUENTES DEL FRACCIONAMIENTO LAS FUENTES DE SAN CRISTÓBAL, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 17.00 M CON LOTE 40.-

AL SUR: 17.00 M CON LOTE 38.-

AL OESTE: 7.00 M CON CALLE CIRCUITO DE LAS FUENTES.-

AL PONIENTE: 7.00 M CON LOTE 9.-

SUPERFICIE DE: 119.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 25 de septiembre del 2017.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC.

1855-A1.- 29 septiembre, 4 y 9 octubre.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

TLALNEPANTLA, MEXICO A 29 DE AGOSTO DEL 2017.

QUE EN FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2017, EL LIC. NICOLAS MALUF MALOFF, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 202 VOLUMEN 597 LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 118, MANZANA I (UNO ROMANO), CUARTO TRAMO, JARDINES DE BELLAVISTA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORPONIENTE.- 8.01 METROS CON ZONA DE DRENAJE, AL SURORIENTE.- EN 8.00 METROS CON CALLE PARIS, AL SURPONIENTE.- 27.00 METROS CON LOTE 119, AL NOROESTE.-26.71 METROS CON LOTE 117. SUPERFICIE TOTAL 214.81 METROS CUADRADOS ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICION DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

ATENTAMENTE

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).**

1813-A1.-26, 29 septiembre y 4 octubre.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MEXICO A 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2017

QUE EN FECHA 17 DE AGOSTO DEL 2017, EL C. GILDARDO GONZALEZ MARTINEZ, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 256 VOLUMEN 89, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO TREINTA Y CUATRO, DE LA MANZANA NUMERO DIECINUEVE ROMANO "A", DEL FRACCIONAMIENTO "LAS JACARANDAS", EN TERMINOS DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE: TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 18.00 METROS CON LOTE 35, AL SUR: 18.00 METROS CON LOTE 33.- AL ORIENTE: 09.00 METROS CON LOTES NUMERO 12 Y 13, AL PONIENTE: 09.00 METROS CON LA CALLE JALISCO, SUPERFICIE TOTAL 162.00 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICION DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

ATENTAMENTE

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**

**M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).**

1845-A1.-29 septiembre, 4 y 9 octubre.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. MA. DEL ROCIO ROSAS LEON, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, LA REPOSICIÓN de la Partida 2130 VOL. 366, Libro 1°, Sección I, fecha de inscripción 08 de febrero de 1978, mediante folio de presentación número: 1147.-

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 32,177 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1976, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 62 DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. HERIBERTO ROMÁN TALAVERA. EN LA QUE CONSTA LA LOTIFICACION DE UNA PORCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGÓN" SEGUNDA ETAPA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE OTORGA "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS" S.A. DEPARTAMENTO FIDUCIARIO DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL "VALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA, LOTE 9 MANZANA 73, SUPERMANZANA 3, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 12.00 MTS. CON LOTE 10; AL SUR: 12.00 MTS. CON RETORNO; AL ORIENTE: 9.00 MTS. CON LOTE 8; AL PONIENTE: 9.00 MTS. CON CALLE VALLE DE MANZANAREZ.- SUPERFICIE DE: 108.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 14 de septiembre del 2017.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

4157.-29 septiembre, 4 y 9 octubre.



EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LOS CSERVANDO GUADALUPE CERVNTES MUNOZ Y LAURA IVONNE ALVARADO LINARES, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCION AL ESCRITO DE FECHA 15 DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE. CON NUMERO DE FOLIO 016732, SOLICITA LA REPOSICION DE LA PARTIDA NUMERO 303 VOLUMEN 269, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMER AUXILIAR, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 1991 RESPECTO DEL INSTRUMENTO NUMERO 0983047-1 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 42 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, SE CELEBRAN LOS SIGUIENTES CONTRATOS PRIVADOS A) COMPRAVENTA QUE OTORGAN DE UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL INFONAVIT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO EDUARDO TOLEDO MORENO Y DE OTRA EL SEÑOR CERVANTES MUNOZ SERVANDO GPE, EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR; B) EL OTORGAMIENTO DE CREDITO Y CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE EN SU CARACTER DE ACREEDOR. EL INFONAVIT Y DE OTRA PARTE EN SU CALIDAD DE DEUDOR EL TRABAJADOR. RESPECTO DE LAS PARTES ALICUOTAS DEL TERRENO QUE CORRESPONDA A SU VIVIENDA Y QUE VIENE A SER EL (05.00000) CINCO PUNTO CERO CERO CERO CERO POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD SOBRE EL TERRENO QUE SEA COMUN AL CONJUNTO, CONDOMINIO 01 UBICADO EN LA MANZANA 50 LOTE 2 DEPARTAMENTO 403 EDIFICIO 14. CON UNA SUPERFICIE DE 59.69. METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 12 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE. LA LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNANDEZ, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ORDENO LA PUBLICACION DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABLES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO.-CUAUTITLAN A 27 DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE

ATENTAMENTE
C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ
(RÚBRICA).

1853-A1.-29 septiembre, 4 y 9 octubre.